

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647636	PABLO DIONISIO TERCERO FUENTES SANCHEZ, en representación de Colosubtype SpA	Denominativa	Colosubtype	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 03.03.2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente con la observación, acompañando la cobertura definitiva. Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Previo a proveer cumpla lo ordenado.
1649591	Valentina De Los Angeles Silva Peña, en representación de Valentina De Los Angeles Silva Peña y Monserrat Camila Castro Espinoza	Mixta	ALMA VINO CHILE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03.03.2025. Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: A lo principal: No ha lugar, etendido a que es más de un solicitante, el documento de cesión debe ser firmado por ambas personas. Al primer otrosí: Actualícese la cobertura en la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650312	Darlyn Andrea Cabrera Elgueta	Denominativa	OSBENNI	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-02-2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a la nueva redacción se corrige de oficio de acuerdo al clasificador "sombrería" por "artículos de sombrería".</p> <p>Elimine o especifique: "accesorios" toda vez que no corresponde a clase 25.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1650713	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Metalcorp SpA	Mixta	MEÍALCORP PISOS Y CIERRES INDUSTRIALES	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 28-01-2026.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación.</p> <p>A escrito de fecha 10-02-2026. Antes de proveer acredite representación.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652677	Catherine Mabel Olave Muñoz	Mixta	CASA RENOVATIO PIONEROS EN ASESORÍA ESTÉTICA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Al escrito de fecha 06/01/2026:</p> <p>No ha lugar a la etiqueta presentada por cuanto esta difiere en cuanto a los colores y palabras contenida en ella y En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>Se reitera la observacion para que compaÑe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>correccion de oficio:</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA RENOVATIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA RENOVATIO PIONEROS EN ASESORÍA ESTÉTICA por CASA RENOVATIO PIONEROS EN ASESORÍA ESTÉTICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1654308	Daniel Himilqueo Castro, en representación de Daniel Himilqueo Castro y Gian Ignacio Escobar Díaz	Denominativa	MATANDO LA SEKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de febrero de 2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 06/03/2026: Previo a proveer, se reitera observación de fecha 16/02/2026, atendido al documento acompañado con fecha 11/01/2026 donde se indica como representante a Daniel Himilqueo Castro , acompañe poder donde los dos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.
1658347	Ana Carolina Zarate Hernandez, en representación de BIOADVANCE DISPOSITIVOS E INNOVACIONES MEDICAS	Mixta	OVERFIX	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por un error involuntario se solicitó la dirección del solicitante, cuando debía ser la del representante, en particular se debe completar ya que sólo se señaló números, pero falta indicar una calle, ruta o carretera, paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658943	Karen Marcela Castro Caro, en representación de Salud En Tu Hogar Spa	Mixta	SH SALUD EN TU HOGAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SH SALUD EN TU HOGAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SALUD EN TU HOGAR" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SALUD EN TU HOGAR" por "SH SALUD EN TU HOGAR", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3.- De oficio se complementa descripción gráfica de logotipo acompañado a fs.1</p>
1658951	Camila Fernanda Manzur Khalilieh, en representación de Camila Fernanda Manzur Khalilieh y Georgea Andrea Manzur Khalilieh	Denominativa	NURA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que las dos solicitantes otorgan poder para actuar en su nombre, sea a un tercero o bien a una de las solicitantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658962	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Servicios Medicos Machuca Neira Limitada	Denominativa	NefroMD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Acompañe poder: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Se observa la clase 44: Para "servicios de consultoría y educación en salud renal" reclasifique "educación en salud renal" a clase 41, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMPROBANTE DE PAGO, por clase adicional o bien elimine por cuanto los servicios de educación son de la clase 41. Corrija en clase 44, al siguiente tenor "Consultas medicas en salud renal".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para "divulgación científica sobre enfermedades renales, diabetes y hipertensión arterial" es inductiva a error con diversas clase por ejemplo: publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito científico de la medicina, que es de clase 41. Información científica en medicina es de clase 42. Conforme a lo expuesto se le sugiere corregir a "Información médica sobre enfermedades renales, diabetes y hipertensión arterial".
1658964	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ENESEL GROUP LIMITED	Denominativa	ENESEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 36, se observa; Corrija gestión de riesgos y financiación de actividades marítimas, por "gestión de riesgos financieros y financiación de..." por cuanto también existe el servicio de gestión de riesgos en clase 35.</p> <p>En clase 37, se observa: Especifique o reclasifique por cuanto "servicios de ingeniería naval", es de clase 42, y en esta clase a modo de ejemplo existe: consultoría de reparación de ingeniería civil, servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil. Especifique gestión técnica de buques, es inductiva a error con otras clases.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658968	Camila Fernanda Matus Orellana, en representación de Biovanta Spa	Mixta	Biovanta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se complementa descripción gráfica de logotipo acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658975	Mónica Carmen Tedros Aguilera, en representación de Abetal Spa	Mixta	A	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- En clase 44, se observa: Corrija conforme el Clasificador ";bienestar;" por "servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición". Especifique "motivacion personal." conforme el Clasificador o bien puede corregir por "consultas psicológicas en motivación personal".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "APIRA" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "APIRA" por "A", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658979	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ENESEL GROUP LIMITED	Denominativa	LEMOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36, se observa; Corrija gestión de riesgos y financiación de actividades marítimas, por "gestión de riesgos financieros y financiación de..." por cuanto también existe el servicio de gestión de riesgos en clase 35.</p> <p>En clase 42, se observa: Especifique gestión técnica de buques, no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.</p>
1658986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Antonio José Felmer Barros	Mixta	THE SIGN STUDIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1662193	María Isabel González Leiva, en representación de Clap Producciones Limitada y Godemos Spa	Denominativa	APP-VATAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada en cotitularidad. Acompañe poder del segundo cotitular, esto es CLAP PRODUCCIONES LIMITADA para que lo represente ante esta oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662996	Rodrigo Andrés Musalem Yanine, en representación de Asesorías Profesionales Ramy Ltda.	Denominativa	Al Coach	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido documento de modificación de sociedad acompañado, éste no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente el titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio como solicitante a Asesorías Profesionales Ramy Ltda. atendida documentación acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663132	Víctor Manuel Rosales Iturra	Mixta	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cuyimpalihue 0" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663137	César Antonio Maynau Ravest	Denominativa	PRECISION GARAGE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante César Antonio Maynau Ravest (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Luis Rivas Muñoz, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663138	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Michael Osvaldo Riveros Garmendia	Mixta	Garmendia Inspecciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no cuenta con firma física ni firma electrónica del poderdante. Acompañe poder en forma. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663157	Leonardo Mauricio Alonso Paz Parada	Mixta	Kivi	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Huencuecho Norte sin número" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663219	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Claudio Daniel González González	Mixta	LA BOTICA PENQUISTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663220	Patricio Augusto Miranda Vargas, en representación de Doctor Patricio Miranda Vargas Y Compania Limitad	Denominativa	oleozonil	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663233	Rodrigo Ignacio Ortiz Zapata, en representación de New Verse Chile Spa	Denominativa	Jockey Internacional, INC.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663235	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Eduardo Alberto Parra Cortés	Mixta	LA TERRAZA DEL PATAGÓN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Llanada grande s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663239	Romina Leslie Toledo Rupayán, en representación de Freddy Ricardo Delgado Cadin	Mixta	RIMS HERRAMIENTAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare el titular, puesto que en la solicitud se indicaron como solicitantes a Freddy Ricardo Delgado Cadin, sin embargo, al momento de acreditar la representación se acompañó un estatuto de una persona jurídica.</p> <p>Corrección de oficio: Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663241	Joel Alejandro Mitchell Contreras	Denominativa	hermanos brothers	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "callejon angostura parcela 1" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1663244	José Agustín Prado Martínez, en representación de Sandra Pamela Córdova Navarro	Mixta	MIELQUI MEDICINA NATURAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Callejon vecinal, Quebrada de Pinto s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663253	Ignacio Esteban Durruty Jara, en representación de Furo Company Spa	Denominativa	noki	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663262	Yanqing Wu	Denominativa	Karseell Yulcana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ellen Ilse Lo Tucare • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663276	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Metropolissshop Spa	Mixta	PETWAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañé poder en forma, por cuanto este no contiene firma electrónica, encontrándose vacío, el siguiente campo, a saber:
1663283	Ricardo Patricio Schurh Schurh, en representación de Ruta 66 Foodtruck Spa	Denominativa	RUTA 66	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no acredita ni establece las facultades otorgadas por la solicitante al representante, conforme a ello y: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarleth Properties Spa	Mixta	SCARLETH PROPERTIES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, aclare o complete la dirección del solicitante, ya que parece confusa sin su numeración correspondiente, cumpla con esto para su correcta notificación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663319	Andy Alexis Díaz Méndez	Mixta	KIUT	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una número, pero falta agregar la indicación una calle, un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663482	José Manuel Fuentealba Guzmán	Mixta	JF TALABARTERÍA	<p>1.- Acompañe un nuevo logotipo sin variar en diseño y color a la de fs.1, en que no se contenga, el siguiente elemento:</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "JF TALABARTERÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "JF TALABARTERÍA" y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645342	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña	Mixta	Synkro	Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1645567	María Ignacia Rodríguez Parot, en representación de Dulcería Adelina SpA	Denominativa	Adelina	1. Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.. 2. Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos.
1647199	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	DEFENDER	Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1647219	Filipa Tyrer Cárdenas	Mixta	DELNUDO	Al escrito presentado con fecha 11-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1647315	Moises Herman Castro Toro, en representación de Yiwu Jili Beauty Tools Co., LTD	Denominativa	RUBYSKIN	Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276440.
1647716	SARGENT & KRAHN, en representación de Hikvision Europe B.V.	Denominativa	VALKI	Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 282128.
1647722	SARGENT & KRAHN, en representación de Hikvision Europe B.V.	Denominativa	VALKI	Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 282128.
1648233	Claudia Marisol Martínez Contreras, en representación de Pablo Rafael Avilés Monsalve y Claudia Marisol Martínez Contreras	Mixta	EMUNÁH BET	Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1649374	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	REZN	Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650049	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ADVICOM COMPUTACION LTDA.	Mixta	ADVICOM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650207	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos E Inversiones Valles De Chile Limitada	Denominativa	Valles de Chile	A escrito de fecha 17-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650242	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Interwifi Spa	Mixta	MIVO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650277	Leyla Yazmín Arrizaga Zercovich, en representación de Fundacion Para La Inclusion En Magallanes	Mixta	FUNDACIÓN INCLUSION MAGALLANES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1650366	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	Denominativa	MAXFLEX	A escrito de fecha 06-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650470	Alexandra María Arriagada Urbina	Denominativa	PETCREW	A escrito de fecha 06-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650492	Esteban Ignacio Oyarzo Andrade, en representación de Centro de rehabilitación integral Zaizen SpA	Mixta	ZAIZEN	A escrito de fecha 06-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1650493	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modeles Spa	Mixta	NORDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650505	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modeles Spa	Mixta	TRONA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650516	Cristóbal Javier Haddad Sagner	Mixta	MENTE TIBURÓN	A escrito de fecha 16-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650540	Camila Ninoshka Mies Vargas, en representación de Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg y Camila Ninoshka Mies Vargas	Denominativa	GESE	A escrito de fecha 09-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650587	Claudio Enrique Sandoval Campos, en representación de Sociedad Sandoval, Brunet, Y Asociados Spa	Mixta	Polhiedra	A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1650588	Víctor Manuel Pérez Navarro, en representación de M&v Seguridad Spa	Mixta	M&V SEGURIDAD	A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650677	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Viña Espaldares Del Maipo S.A.	Denominativa	ESPAIDARES DEL MAIPO	A escrito de fecha 16-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650682	Adolfo Francisco Lira Castro	Mixta	Premium Calera Waldito Empanada	A escrito de fecha 22-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1650683	Pablo Francisco Vera Coper	Denominativa	FEWLA	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1650684	Fernanda Catalina González Callpa, en representación de Vicente Enrique García-huidobro Callejas y Fernanda Catalina González Callpa	Mixta	PAMPA BRAVA	A escrito de fecha 30-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650687	Julián Smart Larraín, en representación de Surca Spa	Mixta	Surca	A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650690	José Tomás Cornejo González, en representación de Urban Select Spa	Mixta	LOLAMOLA	A escrito de fecha 23-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650699	Jaime Hernán Torres Arangua, en representación de Elionor Spa	Mixta	ELIONOR	A escrito de fecha 28-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650700	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	VIVIENDA FUTURO BY YOLITO	A escrito de fecha 06-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650706	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	GLADIATOR	A escrito de fecha 27-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650710	Mauricio Esteban Corbalán Stieповic, en representación de Darduse Spa	Mixta	DarDuse Regala experiencias	Se corrige de oficio etiqueta según lo acompañado por el solicitante. A escrito de fecha 23-12-2025. No ha lugar a etiqueta acompañada, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1650714	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metalcorp SPA	Mixta	METALCORP PISOS Y CIERRES INDUSTRIALES	A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652981	Jaime Francisco Acuña D'avino, en representación de JADAP SPA	Denominativa	RNUEVA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652997	Alejandro Ignacio Blanco Rogat	Denominativa	Mr Dude	Téngase por cumplido lo ordenado.
1652998	Cristóbal Andre Müller Gibert, en representación de Comercializadora Y Servicios Protegiéndote SpA	Denominativa	PROTEGIÉNDOTE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653086	Marcelo Alejandro España Kooock, en representación de Optica Murano Y Burano Spa	Denominativa	Óptica Murano & Burano	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653091	Alejandro Javier Olivares Escala, en representación de Entoenergy Spa	Denominativa	EntoEnergy	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653092	Héctor Ricardo Ortega Cortez, en representación de Ingeniería, Gestion Y Desarrollo Héctor Ortega Empresa Individual De	Denominativa	SOMA INGENIERÍA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653115	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	VIEJO ZORRO	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653116	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	GALLO BRAVO	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Octavio Gaete Opazo	Mixta	DON MOISE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1653143	Bárbara Catalina Oliva Muñoz, en representación de Oncowellness Spa	Denominativa	Oncoruta	Téngase por cumplido lo ordenado.
1653159	Patricia Alejandra Del Pilar Huenul Mora	Denominativa	Genoma Verde, Paisajismo Nativo y Jardines Bioecológicos	Téngase por cumplido lo ordenado.
1653161	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Qilong Amusement Equipment Co., Ltd.	Mixta	Melle Cat	Téngase por cumplido lo ordenado.
1653192	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Cono Roma Y Dulcono Limitada	Denominativa	D' ROMA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653195	Ariel Abraham Magerkute Sánchez, en representación de Pulse Analytics Spa	Denominativa	PROMOPULSE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653229	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mingwu Zou	Mixta	ITAITEK	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653237	Gastón Arturo Marín Sandoval, en representación de Inversert Ingenieros Spa	Mixta	Inversert la casa real	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653315	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Cordillera Gestión Inmobiliaria Spa	Denominativa	EJE CORDILLERA GESTIÓN	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653353	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en representación de María De Los Angeles Garrido Torres	De posición		Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653364	SILVA ABOGADOS , en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Denominativa	MARTHA STEWART	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653465	Andrea Fernanda Pérez Román, en representación de Cafetería Fylgja Limitada	Denominativa	SAMEJ	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653475	Luis Antonio Tapia Espinoza, en representación de Ratacom Control De Plagas Limitada	Denominativa	RATACOM	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653513	David Ignacio Villanueva Verdejo, en representación de Centro Cultural Y Social Banda Comunal De Villa Alemana	Denominativa	ÉLITE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653539	Joselyn Ivette Silva Espinoza, en representación de Software De Simulación Clínica Gineco-obstétrica Spa	Mixta	SimGyO + Entrenamiento +Precisión	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653541	Rodrigo Ignacio Avilés Retamal, en representación de Ceisur Spa	Mixta	CEISUR Centro de Estudios interdisciplinarios del Sur Pensando desde el Sur la historia, educación y el patrimonio	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653556	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Fyf Artículos De Decoración, Vestuario Y Flores SpaF	Denominativa	UNA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653603	Francisco José Tirado Luchsinger	Denominativa	SANTHALAS ADVISORY	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1654085	Karin Mackarena Vergara Hurtado, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Clinic Second Chile Spa	Denominativa	CLINIC SECOND CHILE	
1654100	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de SAUL DAN HIDALGO CHU	Mixta	FILIPPO ALPI	
1654105	Gabriela Verónica Tobar Palma, en representación de Tobar Y Compañía Limitada	Mixta	RAYANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654113	Ramón Andrés Olfos Besnier, en representación de Ramón Andrés Olfos Besnier y Inversiones Masai Mara Spa	Mixta	MEDICAL SUPPLY	
1654118	Eriwan Francisco Pereira Martinez, en representación de Bge Limitada	Mixta	GIMNASIO LIONFIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654124	María Trinidad Tomasello Ubilla, en representación de Peluquería, Estética Y Cosmética Canina, Servicios De Hotelería, Venta	Mixta	Pelitos Peluquería Canina	
1654127	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé E.i.r.l.	Mixta	MyG Hogar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654130	Melanni Mirelli Sani Vegas, en representación de Diseñadora De Vestuario Melanni Sani Vegas E.i.r.l.	Mixta	ESNEON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654133	Fernando Álvaro Beck Carrasco	Denominativa	EnviroFlow	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654144	Marianela Andrea Meza Venegas, en representación de Comercial La Predilecta Spa	Mixta	CARNES LA PREDILECTA	
1654168	Pía Catalina Rubio Salazar, en representación de EURO VARIETIES AGRONOMIC MANAGEMENT S.L	Denominativa	Earlyna	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654170	Leafar Antonio Riobueno Martinez, en representación de Yarcely Alexandria Rodriguez Lucart	Mixta	Paellas Talca	
1654174	Vigilancia Y Asesoría En Propiedad Intelectual Spa, en representación de Lamb By Lamb Spa	Mixta	BY L.A.M.B. Luis Antonio Medina Boettcher	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Por L.A.M.B. Luis Antonio Medina Boettcher
1654310	José Manuel Berardi Rojas, en representación de Berardi Asesorías Spa y José Manuel Berardi Rojas	Denominativa	CompensaLab	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654318	Jeisy Natalia Cofré Figueroa, en representación de Tekia Spa	Denominativa	TEKYA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654325	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Andrés Pinilla Suárez	Mixta	MEENDY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1655433	Camilo Ernesto Echeverry Moreno, en representación de Confecciones y Accesorios Elegantex Ltda.	Mixta	Troyano'S uniformes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1658960	Yair Igal Meller Gajardo	Denominativa	The Vibe	
1658963	Fernando Fernández Tellería, en representación de JUAN IGNACIO GRAZIANO y FEDERICO GERMAN SAIZ	Mixta	GRUPOTIERRAGAUCHA	De oficio se complementa descripción de logotipo acompañado. A escrito de 17/02/2026, téngase por acompañado poder
1658974	Az Y Compañía , en representación de Shaoping Liao	Mixta	JKCY	
1658982	Fernando Fernández Tellería, en representación de JUAN IGNACIO GRAZIANO y FEDERICO GERMAN SAIZ	Mixta	GRUPOTIERRAGAUCHA	A escrito de 17/02/2026: téngase por acompañado poder. De oficio se complementa descripción de imagen de la marca solicitada.
1658983	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristóbal Nicolás Barrientos Ramos	Mixta	SANTIAGO TOURS	
1662473	Camila Lorena Rivero Fuentes	Mixta	KALIÁ	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1662684	Alejandro Simón Abuadba Tamburini	Mixta	casamono	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663128	Estudio Carey Limitada , en representación de GRISI HNOS., S.A. DE C.V.	Mixta	Ricitos de Oro	
1663129	Estudio Carey Limitada , en representación de GRISI HNOS., S.A. DE C.V.	Mixta	Ricitos de Oro RIZOS PERFECTOS	
1663130	Crescente Martínez Karlezi	Mixta	HM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HEYMARK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HEYMARK, por HM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663131	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Matías Eduardo Capdeville Pimstein	Mixta	INVEREX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663133	Dennise Charlotte Rebolledo Correa	Mixta	Charlu, hecho a mano.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663134	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Matías Eduardo Capdeville Pimstein	Mixta	INVEREX	
1663135	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Top Beauty Chile Spa	Mixta	TOPBEAUTY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663136	Matías Sebastián Hidalgo Venegas, en representación de Soluciones Digitales Facand Limitada	Mixta	Facand	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663140	Jorge Garay Pérez, en representación de Weiguang Hong	Mixta	Weibo	
1663141	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Eduardo Ramírez Donoso	Mixta	Hada Kadabra	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663143	Karen Edith Berenguela Alvarado	Mixta	FenSaint	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663144	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	REGATTA	
1663145	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de EVACOL S.A.S.	Mixta	EVACOL	
1663147	Aifeng Pan, en representación de Comercial Jin Peng Limitada	Mixta	XTD	
1663148	María Josefina Oñederra Zúñiga	Denominativa	HB ESTUDIO CONTABLE	
1663149	Carlos Humberto Valencia López	Mixta	ZONA CARE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663150	Cristian Matías Severín Lea-plaza, en representación de Moreno Y Severín Consultores Limitada	Mixta	MOSAYC Moreno y Severín Consultores	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663155	Claudia Pamela Teresa Jordán Mardones, en representación de Novum-Art Ferias Y Eventos Internacionales Limitada	Mixta	Novum-Art	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663159	Fernando Javier Ulloa Campos, en representación de Gloser Spa	Denominativa	GLOSER	
1663160	Constanza Del Pilar Sáez Otárola	Mixta	The perfect matcha	
1663161	Mauro Dellafori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	EL ROBALO	
1663167	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	EDUCHILE	
1663169	Marcelo Fernando Galarce Cerezo	Denominativa	LA RUTA DEL ARTE	
1663172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Sonotec Chile S.A.	Mixta	RAI RESTAURANT	
1663174	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de María Ivonne Mansilla Andrade	Denominativa	PATAGON GRILL FIESTA INTERNACIONAL DEL ASADO	
1663176	Pablo Eduardo Andrés Cortés Saavedra, en representación de Laserwood Spa	Mixta	LASERWOOD	
1663180	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	K KREATOR	
1663181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	K KREATOR	
1663182	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	K KREATOR	
1663183	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	K KREATOR	
1663186	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Harry David Mora Reyes	Mixta	MINISTERIO EVANGELISTICO Rama fructifera	
1663189	Makarena Constanza Valenzuela Franulic	Denominativa	MKV Brand Studio	
1663190	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mandarina Desing Spa	Mixta	SUSAN ANANIAS NOVIAS	
1663192	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía Valentina Gómez Olguín	Mixta	Sofía ilustrada	
1663195	María Carolina Matamala Rebolledo, en representación de Jorge Antonio Jofré Araya	Denominativa	CREI	
1663196	Carlos Alberto Hasbún Zubiri	Denominativa	RetMed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663197	Daniela Angélica Bustos Ojeda	Denominativa	danibuoj	
1663198	Heinz Gerardo Nicolai Erazo	Denominativa	VALVULA URINARIA STAUBLI	
1663200	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	RSV ROOSEVELT ENGLISH INSTITUTE	
1663201	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Sajois Spa	Mixta	SAJOIS GESTION INMOBILIARIA	
1663202	Estudio Carey Limitada , en representación de The North Face Apparel Corp.	Mixta	THE NORTH FACE	
1663203	Estudio Carey Limitada , en representación de The North Face Apparel Corp.	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "N".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "N", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1663215	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de PEDRO MIGUEL ANGEL MENDOZA GOMEZ y PAULO CESAR ENRIQUE MENDOZA GOMEZ	Mixta	HNOS. MENDOZA LOS ANGELES DEL SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663216	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	
1663217	María Del Pilar Barros Covarrubias, en representación de POWER ROOTS SPA	Mixta	LONGLIFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1663222	Rodrigo Andrés Baeza Aguirre, en representación de L Café Spa	Denominativa	L'CAFÉ	
1663223	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	
1663225	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Strabag Spa	Mixta	STRABAG	
1663227	Andrés Sebastián Villalobos Carmona	Denominativa	carmona construcciones spa	
1663231	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	GESE OTEC	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1663232	Nicole Valentina Riquelme Álvarez, en representación de Grifo Seguridad y Servicios SpA	Mixta	GRIFO SEGURIDAD PRIVADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663234	Samuel Ignacio Gac Andreani	Mixta	P	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "P".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Previu, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Previu, por P, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1663237	Jorge Andrés Ketterer Pacheco, en representación de Ketterer y Ketterer Asociados Limitada	Denominativa	RehaSer	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1663245	Constanza Almendra Galleani Opazo	Denominativa	Waves Burger	
1663246	Jonathan Alex Ojeda Bogueño, en representación de Roberto Segundo Correa Mondaca	Denominativa	HOTEL MING SHEN	
1663247	Jacqueline Loreto Henríquez Barraza	Denominativa	Singular Abogados	
1663248	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Instituto Chileno Norteamericano De Cultura	Denominativa	ICHN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663249	Lorena Del Carmen Vargas Páez	Mixta	ECOMAT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1663250	Pablo Andrés Cárcamo Arellano	Denominativa	ECOTERMO	
1663251	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Construimos Chile Spa	Denominativa	GRUPO CONSTRUIMOS CHILE SPA	
1663255	Kevin Camilo Valdivia Sepulveda	Mixta	EB	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "EB", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1663256	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN DESAFÍO LEVATEMOS CHILE	Mixta	potHABLE	
1663257	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN DESAFÍO LEVATEMOS CHILE	Mixta	potHABLE	
1663258	FINCORP SpA, en representación de Macnai Company Spa	Mixta	LIGU	
1663260	FINCORP SpA, en representación de Macnai Company Spa	Mixta	LIGU	
1663261	FINCORP SpA, en representación de Macnai Company Spa	Mixta	LIGU	
1663263	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Comercializadora Scm Spa	Mixta	MUDI MATCHA	
1663264	Jorge Garay Pérez, en representación de USINOX CENTRO DE USINAGEM INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	USINOX	
1663265	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN DESAFÍO LEVATEMOS CHILE	Mixta	potHABLE	
1663266	Paula Andrea Sepúlveda Espinosa	Denominativa	Pantra	
1663267	Valeria Soledad Soto Fuentes	Mixta	VALERIE SWEET BOUTIQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663269	Alejandro Andrés Leiva López	Mixta	ALL Alejandro Leiva López	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALL Alejandro Leiva López". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "ALL Compliance" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "ALL Compliance" por "ALL Alejandro Leiva López", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1663270	Víctor Hugo Riquelme Baeza, en representación de Tintamar Spa	Denominativa	Tintamar	
1663273	Víctor Omar González Vega	Mixta	Leow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663275	Karina Andrea Zárate Núñez, en representación de Plataforma Hermes Spa	Mixta	SAFEVAULT by PLATAFORMAS HERMES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAFEVAULT by PLATAFORMAS HERMES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SAFEVAULT" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SAFEVAULT" por "SAFEVAULT by PLATAFORMAS HERMES"; a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1663277	Asesorías y Servicios Marccain Limitada , en representación de Sindicato Interempresas de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663278	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sindicato Interempresas de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663279	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Virginia Cristoffanini Figueroa	Mixta	Cristoffanini Consulting	
1663280	Asesorías y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sindicato Interempresas de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP LA CASA DEL FUTBOLISTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663281	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663282	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663284	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sindicato Interempresas de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663285	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663286	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS LA CASA DEL FUTBOLISTA	
1663287	Verónica Isabel Bustamante Covarrubias	Denominativa	TRAMA	
1663288	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Paul Andrés Pinto Ruminot	Mixta	SPOT	
1663289	Kevin Camilo Valdivia Sepulveda	Denominativa	ELIXIR BOTÁNICO	
1663290	Roberto Jesús Romero Parada	Denominativa	GEO RECURSOS NATURALES	
1663292	Giannina Luciana Margas Viera	Mixta	Girls Lab	
1663294	Genaro Sebastián Olivares Canales, en representación de Sebastián Andrés Fuentes Zolezzi, Jorge Cristian Guajardo Rodríguez y Genaro Sebastián Olivares Canales	Mixta	AKD 97	
1663296	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	LA MEGA FUERZA TROPICAL	
1663297	Juan Eduardo González Carvajal	Denominativa	Dew	
1663298	Felipe Ignacio Cortés Fuentes	Denominativa	Wire on!	
1663301	Pierre Andrés Cabeza Díaz	Mixta	pedalie	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: pedales
1663302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de F.e. Gestion Automotriz Spa	Mixta	ENGINE EVOLUTION AUTOMOTORA	
1663303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Merino Bravo	Mixta	Cervezas Kairos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Nyn Spa	Mixta	KUDON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Puerto Varas Group Spa	Mixta	Puerto Varas Group	
1663309	Rodrigo Patricio Roa Zúñiga	Denominativa	CONSTRUCTORA VECTOR	
1663311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gid Global Spa	Mixta	Petfresh	
1663312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Danilo Salinas Miranda	Mixta	PRIMATE CRAFT BEER	
1663313	Nicole Ayleen Aravire Palma	Mixta	MAITRI SPA & BEAUTY	
1663314	FINCORP SpA, en representación de Daniela Victoria Córdova Hormazábal	Mixta	AGENCIA F5	
1663315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola Y Avícola Piedra Roja Spa	Mixta	AVÍCOLA SAN ANTONIO	
1663316	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	shine	
1663317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Blanco Limitada	Mixta	Alfalfa Cakes	
1663320	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	purity	
1663321	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Francisco Díaz Y Compania Limitada	Denominativa	Utillog	
1663322	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	immunity	
1663324	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	vibe	
1663347	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA. FUMEX LTDA.	Denominativa	FITOHELP	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: FITOAYUDA
1663348	Ramón Ríos Burgos	Mixta	DISTRIBUIDORA DE HUEVOS ALVA El huevo express	
1663349	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Tasty Protein	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663350	David Felipe Cardemil Toledo	Mixta	Enmarcalo.cl	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Enmarcalo.cl
1663362	Natalia Hernandez Gutierrez	Mixta	Medallo Mor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663363	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	A la Table	
1663365	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	A la Table	
1663366	Carlos Manuel Reyes Mondaca	Denominativa	Pannito	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663367	Rebeca Alejandra Poleo Caraballo	Denominativa	VANTARIS ENERGY ADVISORS SpA	
1663385	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGROVET MARKET S.A.	Mixta	TOLFEN L.A. 8%	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOLFEN L.A. 8 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOLFEN L.A. 8 por TOLFEN L.A. 8% a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1663395	Gerónimo Matheson Mujica, en representación de Bagual Estudio Spa	Mixta	OTWAY STUDIO	El Número de custodia señalado a fojas N°1 no corresponde, se recomienda que señale número de custodia correcto. Téngase presente el poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663447	Alexis Orlando Araya Castillo, en representación de Askatu Spa	Mixta	ASKATU	
1663448	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Hermanos Chacon Y Nieto Spa	Mixta	VÍNCULO RESTOBAR	De oficio se complementa descripción gráfica de marca mixta.
1663449	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Miguel Angel Loncochino Silva	Mixta	INVERK	De oficio se complementa descripción gráfica de marca mixta.
1663451	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Francisca Andrea Rojas Torres	Mixta	SANDRO	
1663452	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Estudio De Pilates Maria Angelica Lamarca Ross E.i.r.l.	Denominativa	KEKA LAMARCA	
1663453	Roberto Carlos Carrasco Orellana, en representación de Invictus Producciones Spa	Denominativa	INVICTUS EVENTOS & PRODUCCIONES CREANDO MOMENTOS INOLVIDABLES	
1663454	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Emuchile S A	Mixta	EMULADY PROTECT	
1663455	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Estudio De Pilates Maria Angelica Lamarca Ross E.i.r.l.	Denominativa	PILATES CIRCLE LAB	
1663459	Danae Alejandra Vallejos Torrejón	Denominativa	ALMAVET	
1663460	Roberto Carlos Carrasco Orellana, en representación de Invictus Producciones Spa	Denominativa	LA JUNTA RANCHERA	
1663461	Álvaro Andrés Flores Pino	Mixta	Círculo Servicios	De oficio se incorpora descripción de elementos contenidos en la marca mixta.
1663462	Chandan Ashok Lakhiani	Mixta	ON IT	
1663463	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Denominativa	Hotel 054	
1663464	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie	Denominativa	DESANTOS.	
1663467	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Central De Compras La Calera Sa	Mixta	CENCOCALIN	
1663469	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	BST BESTAR COOKER	
1663472	Pablo Antonio Sanhueza Rosas, en representación de S & R Analytics SPA	Mixta	PECKIT	
1663473	David Ernesto Debrott Sánchez	Denominativa	Tere Castro	
1663474	Marcelo Andrés Páez Gaete	Mixta	KEIPA AGENCIA CREATIVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663475	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Academia De Gimnasios Cuerpomente Limitada	Mixta	cuerpomente	
1663476	Pablo Antonio Sanhueza Rosas, en representación de S & R Analytics Spa	Figurativa		
1663477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio De Alimentación Carolina Andrea Quezada Mondaca E.i.r.l.	Mixta	Divino Antojo	
1663478	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	thedogface	
1663480	Gulifer Eladio Sanchez Martin	Denominativa	kansha sushi nikkei	
1663481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Investify Spa	Mixta	FLOW FEST	
1663483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Ramírez Leigh, Jorge Christian Osorio González y Felipe Andrés Cerda Ramírez	Mixta	UFOCH UFOLOGÍA CHILE	
1663484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Velásquez Rebolledo y Verónica Alejandra Velásquez Rebolledo	Mixta	Cumbreterapia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Arin Henríquez	Mixta	Pioneros Café	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663487	Gulifer Eladio Sanchez Martin	Denominativa	kando sushi nikkei	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA	Mixta	JMB Mining	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366420. JMB. Para distinguir Administración de negocios; Contabilidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640401	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de CLOUD CODE SpA	Mixta	cloud code	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, cloud code, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un conjunto de herramientas integradas en IDE que simplifican la construcción, depuración y despliegue de aplicaciones nativas en la nube, a menudo mejoradas con asistencia de IA. Que, conforme lo señalado precedentemente, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641219	Gonzalo Patricio Labrín Castillo, en representación de Inside Store SpA	Mixta	Inside Store Chile Importadora y distribuidora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1370546, marca INSIDE MARKET, que distingue Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641229	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Mixta	CASAS DE BUCALEMU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 832197, marca CASAS DE BUCALEMU, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33.</p> <p>Diferencias en razón social</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641251	Tomás Polette Zaldivar, en representación de DISTRICABLES CHILE SpA	Mixta	SecURITYWIRE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido SecURITYWIRE que se traduce del inglés al español como cable de seguridad está referido a dispositivos físicos de acero, como los cables para portátiles, diseñados para anclar equipos y prevenir robos. También existen cables de seguridad industriales de alta resistencia y cables de seguridad para fijar sujetadores en aeronáutica. Es decir indica la destinación de los productos pedidos y asimismo resultan inductivos a error respecto de la real naturaleza de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641252	Juan Jorge Maldonado Huirimilla	Denominativa	Picos Del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241004. LOS PICOS. Vinos espumosos, vinos y licores, clase 33.</p> <p>ANTECEDENTE similar en sol.1589937</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641260	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Dante Octavio Ratto Vergara	Mixta	FRATELLI ROMANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321059, marca ROMANO SPRITZ, que distingue Bebidas alcohólicas premezcladas de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>33. Registro N 811853, marca FRATELLI VITA FV FRATELLI VITA, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641305	Estudio Carey Limitada , en representación de Petroflex S.A.	Denominativa	TPR	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido TPR corresponde al nombre de caucho termolástico, esto es un material versátil que combina la elasticidad del caucho con la facilidad de procesamiento de los plásticos. Es 100% reciclable, resistente a la intemperie y se moldea mediante técnicas como la inyección sin vulcanización. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no corresponan al denominado TPR.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641364	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	SOLARI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01177972, marca SOLARIS, que distingue tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabaco para liar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, kretek; snus;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papeles para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para usarse como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; aparatos electrónicos de inhalación de nicotina; vaporizadores bucales para fumadores; partes y piezas de cigarrillos electrónicos y aparatos electrónicos para fumar, de la clase 34; Registro N°01009275, marca SOLARIS, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641375	Contanza Beatriz Sepúlveda Burgos	Denominativa	Purificada Calbuco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1461198, marca CALBUCO, que distingue Aguas minerales y gaseosas; aguas saborizadas; aperitivos sin alcohol; bebidas a base de frutas; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol; cervezas aromatizadas; cócteles sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol; esencias para elaborar agua mineral saborizada (no en la naturaleza de aceites esenciales); gaseosas; jugo de frutas; mostos; refrescos; siropes para elaborar bebidas no alcohólicas; vino sin alcohol de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641761	Luis Esteban López Farías	Denominativa	RespuestOnline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "RespuestOnline". Se trata de la unión de palabras descriptivas, en las cuales solo se ha omitido una vocal. Que la mera aletracion ortografica, consistentente en este caso en la omisión de una vocal repetida, como lo seria la letra "O", no confiere distintividad.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641803	Claudio Mauricio Ojeda Aguilar	Denominativa	Andestclass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1039309. UANDES. Servicios educacionales prestados por un establecimiento educacional de estudios universitarios. Servicios de guarderías infantiles; gestión de lugares para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones; servicios de traducción; servicios de reportajes; servicios de orientación profesional; servicios de fotografía; reportaje fotográficos; filmación en cintas de video. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Selma Nunes Alberto	Denominativa	By Brasil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento By Brasil, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen de los servicios solicitados por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de servicios prestados por una empresa brasilera siendo que el titular de la marca tiene su domicilio en Chile. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641851	Tomás Polette Zaldivar, en representación de José Ignacio Gutiérrez Del Pedregal	Mixta	ADMOAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991888075. ADMOAI. Contenidos grabados y descargables; software; aplicaciones móviles; sistemas de procesamiento de datos; pantallas electrónicas publicitarias;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para publicidad; software de procesamiento de datos. Clase 9. Servicios de publicidad, marketing y promoción; consultoría sobre publicidad; análisis publicitarios; planificación publicitaria; servicios de publicidad digital; publicidad en línea; procesamiento de datos; procesamiento de datos automatizado; procesamiento de datos; publicidad en línea; compilación de anuncios publicitarios; preparación de anuncios publicitarios; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; promoción de ventas; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; consultoría en negocios; información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados. Clase 35. Desarrollo de software; servicios de desarrollo de software; mantenimiento de software de procesamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; plataforma informática como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS); programación de software para publicidad en línea; información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641857	José Ignacio Grez Nogues	Mixta	Natura Fish Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324047. DOLCE NATURA. Comidas preparadas a base de pescado, carne, frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; refrigerios a base de frutas, refrigerios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a base de frutos secos, refrigerios a base de verduras; mezclas de frutos secos preparados; pastas para untar a base de frutos secos, frutas y/o verduras, con expresa exclusión de aceites comestibles, mantecas y mayonesas de todo tipo. Clase 29. Registro 1369941. VILLA NATURA. Frutas secas, hojuelas de papa, camotes (confitura), maní salado (maníes preparados), maníes preparados con frutas secas; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641862	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	TEK VALVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847703. TECK. Metales labrados y no labrados, aleaciones, lingotes, barras metálicas y compuestos intermetálicos, a saber, aluminio, antimonio, arsénico, bismuto, cadmio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indio, plomo, telurio, estaño, zinc, cobre, hierro, germanio, antimonita de indio, arseniuro de indio, compuestos silicato-hierro, compuestos mercurícos; concentrados metálicos, concentrados de zinc, concentrados de plomo, concentrados de cobre, concentrados de molibdeno, todo para fabricación futura; aleaciones y aleaciones metálicas en colada, forma extruida y en polvo, a saber aleaciones de zinc, polvo de zinc, polvo de níquel, aleaciones zinc-aluminio, polvo de estaño, polvo de plomo, polvo de indio, aditivos metálicos para baños de galvanización; plomo antimónico; plomo arsénico; plomo alfa bajo, cobre alfa bajo; soldadura de retoque de aleación de zinc para productos galvanizados con acero. Clase 6. Registro 847702. TECK. Metales labrados y no labrados, aleaciones, lingotes, barras metálicas y compuestos intermetálicos, a saber, aluminio, antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, indio, plomo, telurio, estaño, zinc, cobre, hierro, germanio, antimonita de indio, arseniuro de indio, compuestos silicato-hierro, compuestos mercurícos; concentrados metálicos, concentrados de zinc, concentrados de plomo, concentrados de cobre, concentrados de molibdeno, todo para fabricación futura; aleaciones y aleaciones metálicas en colada, forma extruida y en polvo, a saber aleaciones de zinc, polvo de zinc, polvo de níquel, aleaciones zinc-aluminio, polvo de estaño, polvo de plomo, polvo de indio, aditivos metálicos para baños de galvanización; plomo antimónico; plomo arsénico; plomo alfa bajo, cobre alfa bajo; soldadura de retoque de aleación de zinc para productos galvanizados con acero. Clase 6. Registro 847712. TECK RESOURCES. Metales labrados y no labrados, aleaciones, lingotes, barras metálicas y compuestos intermetálicos, a saber, aluminio, antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, indio, plomo, telurio, estaño, zinc, cobre, hierro, germanio, antimonita de indio, arseniuro de indio, compuestos silicato-hierro, compuestos mercurícos; concentrados metálicos, concentrados de zinc, concentrados de plomo, concentrados de cobre, concentrados de molibdeno, todo para fabricación futura; aleaciones y aleaciones metálicas en colada, forma extruida y en polvo, a saber aleaciones de zinc, polvo de zinc, polvo de níquel, aleaciones zinc-aluminio, polvo de estaño, polvo de plomo, polvo de indio, aditivos metálicos para baños de galvanización; plomo antimónico; plomo arsénico; plomo alfa bajo, cobre alfa bajo; soldadura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de retoque de aleación de zinc para productos galvanizados con acero. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00924077, marca VA, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641890	Daniela Solange Barrios Aguiar, en representación de PARQUE LA HERRADURA LTDA.	Denominativa	Parque La Herradura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1406113. CASONA LA HERRADURA. Cafés-restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641903	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de René Alejandro Parra Cares	Mixta	VKF valkyrian fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395483. VALKYRIIA. Bikinis; prendas de vestir; trajes de baño; trajes de baño para caballero y señora;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polerones; poleras; faldas y vestidos; shorts; shorts de baño; pantalones; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641914	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de MONTT Y CIA S.A.	Mixta	Agrícola El Bosque Cuncumen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1203562. EL CHEUQUE DE CUNCUMEN LEYDA. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta para los animales, malta .Con exclusión de semillas y variedades de semillas. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641931	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de MONTT Y CIA S.A.	Mixta	Agrícola El Bosque Cuncumen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1203562. EL CHEUQUE DE CUNCUMEN LEYDA. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta para los animales, malta .Con exclusión de semillas y variedades de semillas. Clase 31. Registro 1216173. HUEVOS CUNCUMEN. Huevos. Clase 29. Registro 1413000. AGRÍCOLA ESPIRITU DEL BOSQUE. Cecinas (salazones); carne. Clase 29. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Felipe Zanetta Correa	Denominativa	Aqualife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355906, marca AQUALIF, que distingue Tratamiento de aguas residuales. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642066	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Amplifon Ibérica, S.A.U.	Mixta	Oi2 Centros Auditivos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 816487. Marca OI2 OI2. Para distinguir Servicios de un centro auditivo. clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
1642120	Marisol Leandra Bobadilla Ferrer, en representación de comercial solo fresco SA	Denominativa	SoloFresco	<p>Atendido lo dispuesto en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: Aclare o elimine la frase "entre otros", dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de eliminar de oficio la frase cuestionada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642187	Micael Lucano Scaramelli Poggio, en representación de Agencia MSP SPA	Denominativa	Prime Sports Experience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339070. PRIME. Para distinguir Transporte de bienes, con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; servicios de información en el campo del transporte a través de un sitio web; envío, entrega y almacenamiento de productos con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; transporte de carga por camión, tren y aire con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; almacenamiento de mercancías con excepción de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las clases 4, 10 y 16; embalaje de artículos para el transporte con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; embalaje de mercancías para terceros con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de buzones; localizar y organizar reservas de espacio de almacenamiento para terceros [información sobre almacenamiento]; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia); servicios de mensajería; servicios de envío acelerado, a saber, organizar el transporte de mercancías por camión, tren y avión con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que permiten a los clientes seleccionar un punto de distribución para los productos comprados en Internet [servicios de logística] con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; servicios de distribución, a saber, suministro de programas de envío por camión, tren y transporte aéreo basados en una membresía con excepción de productos de las clases 4, 10 y 16; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; reservas de viajes; facilitación de información de viajes vía Internet. Clase 39; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio en vivo, a saber, espectáculos musicales, de variedades, de noticias y de comedias; publicación de material impreso; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas web; publicación de publicaciones electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas, publicaciones periódicas, folletos, revistas especializadas, boletines informativos y diarios en los ámbitos del arte, biografía, negocios, niños y adultos jóvenes, comedia, comics, drama, economía, educación, entretención, moda, ficción, finanzas, alimentos, geografía, pasatiempos, historia, derecho, estilo de vida, literatura, medicina, música, naturaleza, no ficción, novelas, crianza de los hijos, política, religión, romance, ciencia, ciencia ficción, tecnología, auto-ayuda, espiritualidad, deportes, estilo, tecnología y viajes; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y otras publicaciones; suministro de videos, películas, películas cinematográficas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de video a pedido; servicios de alquiler de películas y videos; producción y distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, películas cinematográficas, programas de televisión y videos; crear y desarrollar conceptos para películas y programas de televisión; servicios de grabación de audio y video; proporcionar programación de radio en línea; servicios de edición digital de audio, video y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música y programas de audio pregrabadas descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una red global computacional; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la música y el audio; presentación de conciertos y actuaciones musicales en vivo; servicios de producción musical; servicios de edición musical; proporcionar videojuegos en línea; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; provisión de juegos de computador online; producción de juegos de video y computadora; alquiler de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en vivo de jugadores de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videos en línea con juegos que otros juegan; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de actividades con fines recreativos, de ocio y de entretenimiento a través de un sitio web interactivo virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de ropa, colores, insignias, herramientas y armas virtuales no descargables en línea para juegos disponibles en línea; suministro de juegos disponibles en línea para que los usuarios jueguen juegos electrónicos y compartan mejoras y estrategias de los juegos; organización y realización de competiciones y torneos deportivos para jugadores de videojuegos; organizar ligas de videojuegos; suministro de información en línea relacionada con juegos de computadora y mejoras computacionales para juegos; publicación de reseñas de películas, libros, publicaciones periódicas y no periódicas, música, juegos computacionales, eventos y actividades en el campo de la entretención y de la enseñanza; suministro de calificaciones, comentarios y recomendaciones de los usuarios sobre eventos y actividades en los campos de entretenimiento y educación a través de un sitio web; suministro de calificaciones y reseñas de televisión, películas, videos, música, guiones, libros y contenido de videojuegos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de un sitio web; información de entretenimiento; proporcionar noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; revistas en línea, a saber, publicaciones electrónicas no descargables en línea (blogs) con información de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas, mediante el suministro de videoclips no descargables de interpretaciones o ejecuciones musicales a través de una red informática mundial; organización de concursos; servicios de sorteo; servicios de sorteo proporcionados a través de una red informática mundial que ofrece sorteos en línea y concursos para terceros. clase 41; Registro N° 1477337. PRIME. Para distinguir Entrega de mercancías por camión, por aire y por robots de entrega autodirigidos; envío de mercancías; expedición de fletes; embalaje de mercancías; entrega de paquetes; envoltura de mercancías; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de mercancías por medio de camión, tren y aire; embalaje de artículos para el transporte; embalaje de mercancías para terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organizar el transporte de mercancías por medio de camión, tren y avión; servicio de envío de mercancías para terceros en forma acelerada; envío de mercaderías por camión, tren y avión mediante un sistema de suscripción; servicios de entrega, a saber, envío y entrega de mercancías; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; entrega de mercancías por correo, a saber, artículos de salud, medicamentos recetados y medicamentos sin receta para los consumidores; suministro de información sobre transporte a través de un sitio web; almacenamiento de mercancías; localizar y organizar reservas de espacio de almacenamiento para terceros [información sobre almacenamiento]; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de courier; servicios de mensajería; alquiler de buzones de correo; coordinación de arreglos de viaje para individuos y para grupos; reservas de viajes; suministro de información sobre viajes a través de un sitio web; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. clase 39; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de los libros, revistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones periódicas, folletos, revistas, boletines de noticias y periódicos en los campos del arte, la biografía, los negocios, los niños y los adultos jóvenes, comedia, cómics, teatro, economía, educación, entretenimiento, moda, ficción, finanzas, alimentación, geografía, aficiones, historia, derecho, estilo de vida, literatura, medicina, música, naturaleza, no ficción, novelas, crianza de niños, política, religión, romance, ciencia, ciencia ficción, tecnología, autoayuda, espiritualidad, deportes, estilo, tecnología y viajes; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y publicaciones; suministro de videos, películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de video a la carta; servicios de alquiler de películas y videos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable y programas de audio con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo ello en línea a través de una red informática mundial; suministro de videojuegos en línea; suministro de juegos informáticos no descargables en línea; suministro de información en línea relativa a juegos de ordenador y mejoras para juegos; publicación de reseñas; información de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, producción de espectáculos visuales y de audio en vivo, a saber, espectáculos musicales, de variedades, de noticias y de comedia; publicación de material impreso; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas electrónicas; edición de publicaciones electrónicas; producción y distribución de películas, programas de televisión y videos; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; servicios de grabación de audio y video; suministro de programación de radio en línea; servicios de edición digital de audio y video; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la música; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de las reseñas de audiolibros con fines de entretenimiento; presentación de conciertos y actuaciones musicales en directo; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; provisión de juegos de computador online; alquiler de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, producción de espectáculos con actuaciones en directo de jugadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea no descargables en el campo de los videojuegos en los que aparecen videojuegos jugados por terceros; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática donde los usuarios puedan interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática donde los usuarios pueden acceder a ropa, colores, insignias, herramientas y armas virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; suministro en línea de juegos electrónicos no descargables; organizar y dirigir competiciones y torneos deportivos para jugadores de videojuegos; organizar ligas de videojuegos; suministro de calificaciones, reseñas y recomendaciones de los usuarios sobre eventos y actividades en los campos del entretenimiento y la educación a través de un sitio web; suministro de calificaciones y reseñas de contenido de televisión, películas, vídeos, música, guiones de películas y televisión, guiones, libros y videojuegos a través de un sitio web; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; publicación en línea de revistas, a saber, blogs con información sobre el entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videoclips no descargables de interpretaciones o ejecuciones musicales a través de una red informática mundial; organización de concursos; servicios de loterías; servicios de lotería prestados a través de una red informática mundial que organiza loterías y concursos en línea para terceros. clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma Capital SPA	Mixta	Somos Alma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330501. SOMOS AMMA. Calzado; conjuntos de vestir; prendas de vestir; Ropa interior;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa; vestimenta, clase 25. Registro N° 870928. ALMA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios, clase 9. Solicitud N° 1594505. ALMA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza, y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; software y programas computacionales grabados, aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables, todos los productos anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial, clase 9. Registro N° 1338639. ALMA MEDICA. Administración de negocios; Agencias de exportación e importación; Análisis de mercado; Asesoramiento de eficiencia empresarial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Ramón Araneda Montenegro	Mixta	MultiRevestimientos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271066. MULTI CHILE. Servicios de importación, exportación y representación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de promoción de vinos a través de la distribución de muestras publicitarias, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642315	Pablo De La Cruz Correa Catalán	Denominativa	K'nes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240929.</p> <p>CANNES. Alimento para animales con exclusión de variedades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vegetales, clase 31. Registro N° 909583. CANNES. Alimentos para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642319	Nicolas Andres Sotta Medina	Mixta	The Healthy Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 839489. THE HEALTHY HIDRATATION COMPANY. Servicios de restaurante, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642333	Bianca Gisselle Astudillo Ibarra	Mixta	AURA TU ESTILO DE AURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388252. AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA. Ropa y zapatillas deportivas, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642336	Nicolás Alejandro Guerra Tapia, en representación de GIVANI SPA	Denominativa	Papasnata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397695. PAPSANATA TABLAS RUSTICAS LA SERENA. Restaurantes de comida rápida;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas, clase 43 (diferente razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642351	Federico Néstor Alejandro Schulz Gutiérrez, en representación de Inversiones Clínicas del Sur Limitada	Denominativa	Clínicas Más Salud del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1434585, CLÍNICA DEL SUR. Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;Consultoría en materia de salud;Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Servicios médicos;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;Servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio;Tratamientos psicológicos;Servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;Servicios de telemedicina;Asistencia médica ambulatoria;Provisión de instalaciones de rehabilitación física;Provisión de instalaciones de rehabilitación mental;Servicios de rehabilitación física;Servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;Análisis del comportamiento con una finalidad médica;servicios de clínicas médicas;Exámenes de rayos X para uso médico;Servicios de ópticos;Clínica dental odontológica;Servicios de higienistas dentales;Atención psicológica;Servicios psiquiátricos;Hospicios (casas de asistencia);Casas de reposo;Servicios de bancos de sangre;servicios de bancos de tejidos humanos;cirugía estética;Servicios de fecundación in vitro;Servicios de inseminación artificial;fisioterapia;asesoramiento en materia de farmacia;Consultoría psicológica;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Orientación dietética y nutricional;Orientación médica en materia de estrés;Cuidados de higiene y belleza;asistencia veterinaria;Servicios de información veterinaria prestados por Internet;suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad;terapia asistida con animales (zooterapia);Cuidado y aseo de animales;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Fonoaudiología;Hidroterapia;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;Quiropráctica;Servicios de clínicas de salud;Servicios de clínicas médicas móviles;Servicios de pruebas médicas, en concreto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación del estado físico;Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;ergoterapia;servicios terapéuticos;Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness);servicios de enfermeros;servicios de vacunación, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642353	Yoshua Andrés Godoy Apablaza, en representación de Placas Chile SpA	Denominativa	Placas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PLACAS CHILE, en que las Placas, son plataformas rígidas o flexibles que soportan y conectan eléctricamente los componentes internos, coordinando movimientos y funciones esenciales, y Chile, se refiere al estado de origen de la marca solicitada, de manera que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642356	Alejandro Patricio Rudloff Muñoz	Denominativa	Learning Camp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra LEARNING CAMP, que se traduce como "Campamento de Aprendizaje", lo cual es una estrategia pedagógica de convivencia al aire libre, realizada generalmente durante periodos vacacionales, que combina la recreación con la formación integral de niños y jóvenes. De manera que esta describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642364	Leandro Andres Cabrillana	Mixta	CONDORINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840970.</p> <p>CONDOR. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 1199270. CONDOR. Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; baterías de cocina; recipientes térmicos para alimentos; artículos de cerámica para uso domestico; fuentes [vajilla]; cacerolas; artículos de loza, ollas; tazas; tazones; termos; teteras; vajilla, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642370	Cristopher Marcelo Orellana Jara, en representación de Keystone Advisors SPA	Mixta	KS Keystone Advisors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448675 Marca K&S CONSULTORA Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos, de la clase 42. Registro N° 1379791. KEYSTONE HEART. Investigación y desarrollo en el ámbito de los dispositivos médicos, en particular, dispositivos médicos para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares, clase 42. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1380326. KEYSTONE HART. Investigación y desarrollo en el ámbito de los dispositivos médicos, en particular, dispositivos médicos para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642402	Jorge Garay Pérez, en representación de UHCO S.A.	Mixta	UHCO UNIVERSAL HYDRAULICS COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378155 Marca UKKO Protege Vehículo todo terreno; carros; scooter eléctrico; carros de golf; autocaravanas; bicicletas eléctricas; vehículos de control remoto que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean juguetes; scooter para personas mayores; scooter de equilibrio; motocicletas; sillas de paseo; bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642404	Jorge Garay Pérez, en representación de UHCO S.A.	Mixta	UHCO UNIVERSAL HYDRAULICS COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378155 Marca UKKO Protege Vehículo todo terreno; carros; scooter eléctrico; carros de golf; autocaravanas; bicicletas eléctricas; vehículos de control remoto que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean juguetes; scooter para personas mayores; scooter de equilibrio; motocicletas; sillas de paseo; bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642406	Jorge Garay Pérez, en representación de UHCO S.A.	Mixta	UHCO UNIVERSAL HYDRAULICS COMPONENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378155 Marca UKKO Protege Vehículo todo terreno; carros; scooter eléctrico; carros de golf; autocaravanas; bicicletas eléctricas; vehículos de control remoto que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean juguetes; scooter para personas mayores; scooter de equilibrio; motocicletas; sillas de paseo; bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642412	Jorge Garay Pérez, en representación de UHCO S.A.	Mixta	UHCO UNIVERSAL HYDRAULICS COMPONENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378155 Marca UKKO Protege Vehículo todo terreno; carros; scooter eléctrico; carros de golf; autocaravanas; bicicletas eléctricas; vehículos de control remoto que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean juguetes; scooter para personas mayores; scooter de equilibrio; motocicletas; sillas de paseo; bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642434	Sebastián Yamir Curaz Leiva	Denominativa	Asociación de Barberos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "Asociación", "de" y "Barberos", la primera es definida por la Rae como "Conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada", es decir, entrega una referencia sobre quien podría estar detrás de la marca; la segunda es definida por la Rae como "Persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba", la cual hace referencia directa a los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo "Asociación de Barberos" como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza de los productos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642545	Carlos Manuel Mori Velásquez	Mixta	Vecchio Mori	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191698, marca MORI, que distingue Servicio de restauración (alimentación), de la clase 43, y al Registro N° 1284007, marca MEMENTO MORI, que distingue vino, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 33, sobre este último es posible señalar que VECCHIO es una palabra italiana que significa viejo o añejo y en el mundo de los licores se puede utilizar para indicar la edad o maduración del producto, por lo cual, el único elemento distintivo es MORI el cual está contenido en su totalidad por la marca MEMENTO MORI.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. (Existe un rechazo previo de la solicitud VECCHIO MORI N° 1577226).

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radimagen SpA	Mixta	RADIMAGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379764 Marca redimagen Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; exámenes de rayos x para uso médico; servicios de centros de salud;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de exámenes médicos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642587	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de SOCIEDAD FILIPPA SPA	Mixta	LA FILIPPA Trattoria, Pizzeria & Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231165 Marca FILIPPO Protege Servicios de restaurantes, heladerías, gelaterías, fuentes de soda, cafetería, bar, salón de té, restaurantes autoservicio, restaurantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio rápido y permanente (snack-bar); servicios de comidas y bebidas preparadas; preparación de alimentos o bebidas listas para el consumo, en especial helados de la clase 43; y Registro N°1313416 Marca FILIPPO Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642596	Pedro Carriello De Souza Correa	Denominativa	KOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404759 Marca COVA Protege Calzado para atletismo de pista y campo; calzado para hombres y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mujeres; calzado; chalas (sandalias); prendas de vestir; vestimenta; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de deporte de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642617	Camila Fernanda Contreras Bravo, en representación de Sociedad Educativa Soulfitness Limitada	Denominativa	Dharma Training	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 963507 Marca DHARMA Protege educación pre básica, básica y secundaria. Educación técnico-profesional y educación superior y postgrado. Servicios de capacitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de todo tipo y servicio de intercambio de estudiantes de la clase 41; Registro N°1471439 Marca Dharma Wellness Club protege Enseñanza del yoga; facilitación de gimnasios; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642645	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1642640 Marca EMAKIP Protege Generadores de acetileno, lámparas, reflectores de iluminación, regeneradores de calor, calentadores de agua, hornos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial, aparatos de ventilación y climatización, aparatos y accesorios de regulación de gas, aparatos e instalaciones de enfriamiento, estufas, grifos, ventiladores eléctricos, calefactores eléctricos, máquinas de riego para uso agrícola, linternas, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11. (Evitar doble registro).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642655	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 886118 Marca EMARESA Protege Tubos rígidos no metálicos para la construcción, tubos de drenaje no metálicos de la clase 19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642668	Sebastián Alejandro Hougaard Guzmán	Denominativa	Nebula Books	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1420941, Marca NEBULA, que protege proyectores; proyectores portátiles; televisores; altavoces ponibles, monitores de actividad física ponibles, monitores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización de vídeo ponibles, ordenadores ponibles; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido; altavoces; transmisores y receptores inalámbricos; adaptadores inalámbricos para ordenadores y equipos de audio; software descargable; soportes para proyectores; pies para aparatos fotográficos; estuches para teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, con teclado integrado, carcasas para organizadores personales digitales [pda], carcasas para tabletas electrónicas, carcasas para teléfonos inteligentes; pantallas de proyección; micrófonos; dispositivos de entrada para ordenadores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642670	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FYM LTDA	Mixta	NEO CLEAN ADVANCE CAT LITTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026450 Marca CLEAN CAT Protege Productos agrícolas y forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plantas y flores naturales; alimentos para animales; arena aromática para animales domésticos (lechos higiénicos) de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642674	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Draver SpA	Mixta	ProjectPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 827053 Marca PRO-JET Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642676	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de AGRO INDUSTRIAS BAIRES S.A.	Mixta	HIGH PRO CRIADORES MAINTENANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1359483 Marca CRIADORES Protege alimentos para animales; bebidas para animales; galletas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; objetos comestibles y masticables para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642680	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Draver SpA	Mixta	ProjectPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 827053 Marca PRO-JET Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642714	Mauro Dellafori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327651, marca WHO & CO, que distingue Prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; colocación y selección de personal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Agencias de colocación, Colocación y selección de personal; Agencias de talento [gestión o empleo]; Asesoramiento en gestión de personal; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; consultoría en materia de recursos humanos, de la clase 35, se tiene en consideración que el termino "who" compartido por ambas marcas sería el único que posee distintividad respecto de sus respectivos conjuntos y servicios pedidos.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592760	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Orio Corporation	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	Con protección al conjunto y sin protección al término "EST. 2012", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633800	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	Chloe Renard	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	STRONG SHAKE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud N°1634081. Marca STRONG SHAKE. Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. (con el fin de evitar doble registro).</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada y la solicitud base de esta observación de fondo, pertenecen al mismo titular, el solicitante de autos GLORIA S.A. En consecuencia, la circunstancia estimada como impedimento para el otorgamiento del registro de la presente solicitud carece totalmente de fundamento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que según los antecedentes con que cuenta este Instituto, la solicitud fundante de dicha diligencia de oficio se encuentra solicitada por GLORIA S.A., quien resulta ser el mismo solicitante de autos, y además, la descripción de los productos pedidos no es idéntica al del signo pedido previamente, motivo por el cual no existe impedimento legal o registral que obste a su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635051	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	MOMENT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1396024. C-MOMENT. Aplicaciones de software para teléfonos inteligentes, descargables; software [programas grabados]; computadores Tablet; ordenadores portátiles; gafas inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes; equipos de comunicación en red; monitores de actividad física ponibles; cámaras para teléfonos inteligentes; reproductores multimedia portátiles; monitores de visualización de video ponibles; altavoces inteligentes; auriculares; televisores; cascos de realidad virtual; cámaras fotográficas; objetivos para autofotos; chips [circuitos integrados]; pantallas de video; aparatos de control remoto, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura pedida. Luego señala que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en aras de la limitación de cobertura pedida, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria, por cuanto solo está requiriendo protección respecto de los servicios de la clase 42. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que estas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que en la clase 42 coexisten pacíficamente una serie de registros que se componen del término MOMENT. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, y se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639182	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Inversiones Triana Spa	Mixta	AMUEBLAYA	
1641171	Carolina Elizabeth Valdivia Miranda	Mixta	Chiloé Day CE a tu medida	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1641180	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Mario Cristian Tapia Munizaga	Mixta	NUVEX	
1641185	Andrés Alejandro Rocco Rojas, en representación de INDUSTRIA MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA LTDA.	Mixta	MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA SAN CARLOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOLINERA Y ARROCERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641187	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	MONTURA	
1641212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales	Mixta	Momsi	
1641213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Barrera Barrera	Mixta	Pelitos Limpios	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Loreto Silva Lobo	Denominativa	Redfugio	
1641218	Badilla Davis Limitada, en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WALLOVI	
1641220	Badilla Davis Limitada, en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WA LO VI	
1641222	Juan Sergio Aguilera Puebla	Denominativa	SaapTek	
1641228	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	FOSTER DADE	
1641250	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de COMERCIALIZADORA TEXTIL ZUTS	Mixta	ZUTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641253	Tomás Polette Zaldivar, en representación de DISTRICABLES CHILE SpA	Mixta	InSTRUMENTAR	
1641254	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo CABALLA AL NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CABALLA AL NATURAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641255	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL E INVERSIONES RV&R SPA	Mixta	Brasas del Arriero	
1641257	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL E INVERSIONES RV&R SPA	Mixta	BdA Brasas del Arriero	
1641258	Juan Jorge Maldonado Huirimilla	Denominativa	Boca Seca	
1641259	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA	Denominativa	SMOOTH BORE CREW	
1641261	Luis Guillermo Morles Pernia	Denominativa	Kyra	
1641262	Tomás Polette Zaldivar, en representación de DISTRICABLES CHILE SpA	Mixta	MARLEW	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641263	Tomás Polette Zaldivar, en representación de DISTRICABLES CHILE SpA	Mixta	PotENCIAR	
1641265	Santiago Roberto Lyon Labbé	Denominativa	CLUB LA PECERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641266	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen FIIDO Technology Development Co. Ltd.	Mixta	Fiido	
1641268	Paulina Nazar Massuh, en representación de AR HERMANOS SpA	Denominativa	clubhell	
1641270	Ada Ivonne Rivera Azócar	Mixta	by SIMMED	
1641271	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIDS MAGIC LLC	Mixta	ABEJITA CHIQUITITA	
1641272	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIDS MAGIC LLC	Mixta	Abejita chiquitita	
1641273	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing BULKY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BULKY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641277	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho Keep doing ALPACA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALPACA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641284	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing MERINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641287	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing RUSTIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUSTIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641297	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Camila Andrea Clark Carrasco	Mixta	CWL	
1641303	Gerald Jesús Burgos Araneda	Denominativa	yerake	
1641313	Daniel Tomás Gallardo Leemhuis	Denominativa	Kokoro	
1641318	Yensy Juliette Gil Diaz	Mixta	lkara	
1641355	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXXEROM ROGUE CODE	
1641356	Pedro Luis Orellana Pineda, en representación de SANKARA CHILE SpA	Mixta	SANKARA	
1641357	Aaron Ricardo Bahamondes Gajardo	Mixta	AEROANDINO	
1641360	Francisco Antonio Venegas Aros	Mixta	Cyberbaum	
1641361	Francesca Denisse Baldu Campos	Mixta	Caldero de Colores Guardería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Guardería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641362	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	SOLARI	
1641366	Eduard Enrique Rojas Garcia	Denominativa	MOKUTEKI	
1641367	Alberto Edmundo Rosas Bonati, en representación de HOWARD SAENGER SpA.	Mixta	VIÑA HOWARD SAENGER HS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641368	Lyliam Elizabeth Molina Opazo	Denominativa	BRASIL habla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brasil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641369	Rodrigo Andrés Delgadillo Sturla	Denominativa	4patas2ruedas	
1641370	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MARROOF	
1641371	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXXEROM CLOUD KISS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641632	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Denominativa	SELATOX	
1641634	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Denominativa	SELATOXIN	
1641635	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Mixta	SELATOX	
1641666	Nicolás Saavedra Vizcaya	Denominativa	EL H	
1641673	Nicolás Saavedra Vizcaya	Denominativa	EL H	
1641676	César Antonio Quiroga Soria	Denominativa	Al Dente	
1641678	Daniel Iván Macías Aguilera, en representación de CARWAX AUTO SPA	Mixta	CARWAX	
1641766	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de MOODY TIGER HK LIMITED	Figurativa		
1641807	Iván Andrés Arias Ortega	Mixta	LYNXOR One	
1641834	Carolina Fernanda Ramírez Véliz	Denominativa	BLUE ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641859	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	CLA-VAL	
1641860	Giovanni Andrés Galarreta García	Mixta	fetisse.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641863	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Feijian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	FJBOTTLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOTTLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Hanshow Technology Co., Ltd.	Mixta	HANSHOW NEBULAR PLUS	
1641866	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Hanshow Technology Co., Ltd.	Mixta	HANSHOW NEBULAR ULTRA	
1641868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA	
1641876	CHILEPROTEGE SpA, en representación de BARRAZA Y MOHOR CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	ALÓ seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA WORKING APPAREL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKING APPAREL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641881	Rafaela Yael Waingarten Hernández	Denominativa	Amaltea Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641882	CHILEPROTEGE SpA, en representación de BARRAZA Y MOHOR CORREDORES DE SEGUROS SPA	Denominativa	ALOSEGUROS.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "seguros y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA WORKING APPAREL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKING APPAREL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641888	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Mixta	P PROVEPER	
1641892	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Alex Kurt Wilhelm Wiesner Riffart	Mixta	Hasta 100 Bien	Con protección al conjunto y sin protección al número "100" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641893	Paola Natalia Jorquera Roman	Mixta	URBAN SURF	Con protección al conjunto y sin protección al término "surf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641895	Jarry IP SPA, en representación de Sociedad Avances Tecnológicos Vertebral Ltda.	Denominativa	Vertebral Biotech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biotech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641896	Jarry IP SPA, en representación de Sociedad Avances Tecnológicos Vertebral Ltda.	Denominativa	Vertebral Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641897	José Ignacio Cid Ávalos	Mixta	H EFISALUD	
1641915	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de César Reynaldo Llusco Saravia	Denominativa	BICHOS DE CORAZON	
1641921	Alexander Edward Irrázabal Ortega	Denominativa	LUAU SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641942	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercializadora PROLUB SpA	Mixta	PROLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641951	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	NECATOR	
1641956	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	SPHAERA	
1641959	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	SPHAERA	
1641960	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Backcountry.com, LLC	Figurativa		
1641968	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Fabián Antonio Garrido González	Denominativa	SLAP	
1641993	Fernando Fernández Tellería, en representación de ALEJANDRO FERNÁNDEZ ABARCA	Mixta	ARRRE BY ALEJANDRO FERNÁNDEZ	
1641995	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Chengyi Technology Co., Ltd.	Mixta	Arspura	
1641996	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Chengyi Technology Co., Ltd.	Mixta	Arspura	
1642001	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de María José Angélica Riquelme Morales	Denominativa	JUSEPA	
1642012	Zhuangmao Fong	Mixta	Incanto Gelato	Con protección al conjunto y sin protección al término "GELATO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642024	SARGENT & KRAHN, en representación de HAWORTH, INC.	Denominativa	MYTI	
1642030	Sergio Antonio Sánchez Delgado	Denominativa	SERELEC	
1642035	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Paola Andrea Montoya Vega	Mixta	Sabores de la Pao	
1642039	Solange Yasmín Rojas González	Denominativa	ISOMER SPA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642042	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Juan Sebastián Carrasco Mesa y Bruno Álvaro Ortiz Monsalve	Mixta	INDOMABLES DE COLINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642049	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Escuadra Ingenieros SpA.	Mixta	ESCUADRA INGENIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642050	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Escuadra Ingenieros SpA.	Mixta	ESCUADRA INGENIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642055	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de COMPAÑIA PREFABRICADORA DE LOSAS S.A.	Denominativa	TRALIZADO	
1642057	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Sociedad Benedetti e Hijos Limitada	Mixta	La Piojera	
1642060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Misión Solar SpA	Mixta	Misión Solar	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642061	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Jorge Alberto Valencia Silva	Denominativa	Hacienda la Chimba	
1642062	Lenin Alexis Campos Rodríguez	Mixta	CHORIZO SALVAJE	
1642067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza	Mixta	medical prolife	
1642072	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	Johnny Depto.	
1642090	Alberto Ignacio Gormaz Urrutia	Denominativa	Casa Club	
1642099	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	GRUPO KANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642110	Nicole Beatriz Rosa Thompson, en representación de THOMPSON SPA	Figurativa		
1642253	Estudio Carey Limitada, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RX550H+	
1642294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Ivette Jaramillo Jaramillo	Mixta	Dulcepop	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Jesús Herrera Carrasco	Mixta	Pro Strings	Con protección al conjunto y sin protección al término "Strings", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642323	Ricardo Enrique Quintanilla Figueroa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA AGROLAM LTDA	Mixta	VitaGO!	
1642324	Nicolás Humberto Pozo Gómez	Mixta	Bicifruta	
1642327	Gonzalo Ernesto Pereira Flores, en representación de Gonzalo Ernesto Pereira Flores y Nicole Michelle De Jourdan Haverbeck	Denominativa	Freski	
1642330	Jonathan Denys Ruz Seit	Mixta	Outlaws	
1642335	Ítalo Cristóbal Silva Jara	Denominativa	Barberia Brutus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barbería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642348	Edouart Weisz Muñoz	Denominativa	BrEd	
1642349	Rafaella Forno Gatica	Mixta	Kickover	
1642352	Nelson Esteban Venegas Salazar	Denominativa	#SoyDeAcá	
1642357	Nelson Esteban Venegas Salazar	Denominativa	Soy de Acá	
1642359	Alejandro René Leiva Tapia	Mixta	GRUPO RANCHECUMBIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" y el segmento "Cumbia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642360	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Servicios Odontológicos e Comercializadora Logident SpA	Denominativa	OdontoVita	
1642369	Carla Fernanda Morales Stagno	Mixta	soulmove	
1642373	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MR K	
1642378	Angela Rebeca Álvarez Álvarez	Denominativa	Las Pequeñas	
1642381	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Nelson Enrique Díaz Constanzo	Denominativa	TECIC	
1642382	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	LLANQUIHUE CHORIZO ORIGEN SUREÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHORIZO ORIGEN SUREÑO ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642388	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BELVISO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642409	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642410	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	WWW.GRUPOEMARESA.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WWW", "GRUPO" y ".CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642414	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMARESA RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642429	ATRIUM S.A., en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA	Mixta	ANTIQUA 6	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 6 aisladamente considerado, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642463	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Industria Procesadora de Plásticos SPA	Mixta	Ola Limpia	
1642468	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Viña Altos de Punitaqui	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Viña" y "Punitaqui" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642473	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Industria Procesadora de Plásticos SPA	Mixta	Ola Limpia	
1642476	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de GRYLAN S.A.	Mixta	GRYLAN S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642478	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de GRYLAN S.A.	Mixta	GRYLAN S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642479	Lucas Javier Avilés Cepeda, en representación de JFM INVERSIONES SpA	Mixta	Latin Harvest	
1642483	Lucas Javier Avilés Cepeda, en representación de JFM INVERSIONES SpA	Mixta	Latin Harvest	
1642508	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de MUNDO SOLUTIONS JOSUE JEAN E.I.R.L.	Mixta	MUNDO SOLUTIONS JOSUE JEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642534	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Shanghai John Jeff Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	John Jeff	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642544	Rodrigo Esteban Vergara Quezada, en representación de INTEGRAL FITNESS SpA	Mixta	WONDERFIT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642589	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de REIVAX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Mixta	SELTZ	
1642590	Sebastián Antonio Arias Candía	Mixta	SANTAOLA	
1642593	Freddy Rodrigo Herrera Contreras	Denominativa	Santiago Chapter Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1642604	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de KRITI SPA	Mixta	ILIOS	
1642608	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PAULA SpA	Mixta	Paulideas	
1642610	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VITALSEC SpA.	Denominativa	EUROSORB	
1642613	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	
1642616	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VITALSEC SpA.	Denominativa	EUROFIX	
1642618	María Valentina Cruz Burgos	Mixta	mamitierra donde la naturaleza y el cariño se encuentran	
1642630	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto. Sin protección a GRUPO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642631	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642632	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1642634	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642635	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642636	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	
1642637	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1642639	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	PATILINDO	
1642640	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	
1642648	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1642650	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto. Sin protección a GRUPO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642652	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642653	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	
1642654	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1642656	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642658	JARRY IP SPA, en representación de ROMAYO, S.A.	Mixta	grupsa	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642660	Carlos Andrés Berríos Muñoz, en representación de Regen Hab SpA	Mixta	Labregen	
1642661	Álvaro Marcelo Aránguiz Martínez, en representación de Atakam Services SpA	Denominativa	Atakamservices	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642662	Constanza Del Pilar Leal Pontigo, en representación de Jaime Antonio Leal Parragué	Mixta	NaV Twin	
1642663	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	FIDELIUM	
1642664	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	FITKRUIZ	
1642667	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	GO+ Desengrasante	Con protección al conjunto. Sin protección a Desengrasante de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642671	MIÑO GESTION, en representación de DESARROLLO INMOBILIARIO JGDM SPA	Mixta	VIBRARO arquitectura-construccion-propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTURA", "CONSTRUCCION" y "PROPIEDADES" aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642677	Sergio Andrés Lefever Celedón	Denominativa	LEVITO	
1642679	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SIZIBLE	
1642698	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	
1642710	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	
1642711	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	
1642715	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	
1642716	Guillermo José Salinas Barros, en representación de Rembre Magallanes SpA	Denominativa	Remag	
1642754	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VERME DENT SpA	Mixta	Verme Dent	Con protección al conjunto y sin protección a "DENT" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642781	Yoshio Andrés Kodama Meneses	Mixta	VERTICALFLY	
1642786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Voren spa	Mixta	Voren	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990878545	Groth & Co KB, en representación de Swedish Orphan Biovitrum AB (publ)	Denominativa	KINERET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1385968, marca KINEREN, que distingue Productos farmacéuticos veterinarios para el tratamiento de enfermedades renales en perros y gatos, clase 5. Que, el solicitante con fecha 14 de noviembre de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, para efectos de poder superar la observación de fondo, viene a limitar su cobertura pedida en la clase 5, en términos de especificar los productos solicitados; ii) Que, conforme a la limitación de cobertura, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y iii) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y especial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación de cobertura presentada por el solicitante en la clase 5, sus alegaciones y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991297482	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Laboratoires M&L, Société Anonyme	Figurativa		Atendido a que la marca solicitada esta compuesta por un carácter estándar aisladamente considerado, el que no puede ser reivindicado como una denominación, se resuelve por parte de este Instituto corregir de oficio el tipo de signo solicitado de Mixto a Figurativo, manteniendo la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772476	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Luna ilumina	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, el solicitante evacuó el traslado de 60 días hábiles que le otorgó la resolución de mero trámite notificada con fecha 04 de noviembre de 2025 para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada en la clase 3 y que con mérito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón y terpenos, aceite de almendras por Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales): jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 a saber: Abrasivos de uso general; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para las uñas; astringentes para uso cosmético; aguas perfumadas; aguas de Colonia; agua de lavanda; lociones depilatorias; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; bastoncillos de algodón de uso múltiple para uso personal; algodón para uso cosmético; ámbar gris en cuanto productos de perfumería ; antitranspirantes de uso personal; mascarillas de arcilla para limpiar la piel; aceites esenciales aromáticos; difusores de fragancias de varillas; bálsamos labiales no medicinales, bálsamos para el cabello, bálsamos de belleza, cremas y bálsamos para después del afeitado; barras de labios [pintalabios]; brillos de labios; cera para el bigote; cera depilatoria; pestañas postizas; pegamentos para uñas; colorantes de tocador; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; champús y acondicionadores; acondicionadores para animales de compañía [no medicinales ni veterinarios para preparaciones de aseo]; acondicionadores para el cabello; cosméticos a base de algas marinas; productos cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para niños; cremas desengrasantes para la limpieza de las manos; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones orgánicas, inorgánicas y sintéticas; limpiadores cutáneos, a saber, limpiadores orgánicos, inorgánicos y sintéticos; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; cristales de baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; enjuagues bucales no medicinales; hierbas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; esmalte de uñas; esencia de menta; neceseres de cosmética de juguete para niños que contienen productos de maquillaje; polveras con maquillaje; neceseres de cosmética; extractos de hierbas para uso cosmético, a saber, para el cabello, la cara y el cuerpo; Extractos de flores [perfumes]; geles de masaje que no sean para uso médico; geles blanqueadores para uso dental; jalea de petróleo para uso cosmético; geraniol; grasas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; henna para uso cosmético [alheña]; incienso; lápices de cejas; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquilladoras; líquidos, cremas y polvos para limpiar los dientes; papel de lija para la limpieza; lociones para el cabello; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; productos de maquillaje; mascarillas de belleza; menta para perfumería; popurrís aromáticos; fragancias para uso personal; aceite de bergamota; aceite de gaulteria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de citrón; Aceites esenciales de limón; aceites limpiadores para ser utilizados en el cuerpo y la cara; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; toallitas de limpieza preimpregnadas, a saber, para ser utilizadas en el cuerpo, la cara y los pies; piedras para el afeitado; perfumes; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; estuches para pintalabios; cremas para reducir la celulitis; lociones para reducir la celulitis; aceites de baño para uso cosmético; polvos de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos limpiadores no medicinales para la higiene personal íntima; preparaciones depilatorias; cremas fitocosméticas; geles fitocosméticos; espumas fitocosméticas; lociones fitocosméticas; leches fitocosméticas; aceites fitocosméticos; pastas fitocosméticas; preparaciones para baños de espuma de uso cosmético; geles y sales de baño y de ducha no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones de tocador, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones para ondular el cabello; productos para perfumar el ambiente; preparaciones de protección solar; preparaciones de tocador que contienen propóleos, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones no medicinales para limpieza de la piel; hidratantes no medicinales para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para las pestañas; productos de perfumería; preparaciones decolorantes para el cabello; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos neutralizantes para la ondulación permanente; preparaciones para alisar [lavandería]; inciensos para fumigar para aromatizar habitaciones; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación, a saber, para uso doméstico; baños oculares para uso cosmético; preparaciones de maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones desmaquilladoras; desmaquilladores; preparaciones quitaesmaltes; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabón de almendras; jabones desodorantes; jabones de afeitar; pastillas de jabón; sales de baño que no sean para uso médico; sales blanqueadoras; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; talco de tocador; tela abrasiva; preparaciones para teñir el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; champús en seco; champús; Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales); jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844842	Beijing Zhongli Notice Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Jinjiang Aodengke Shoes Industrial Co., Ltd	Mixta	VISSAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 973431, marca VISA, que distingue Prendas de vestir , calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848383	Estudio Carey Ltda., en representación de Zhejiang Xingyue Sewing Equipment Co.,Ltd.	Mixta	FUWEI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pespunteadoras, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Pespunteadoras por máquinas de coser pliegos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Bastidores para máquinas de bordar; pedales de transmisión para máquinas de coser; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; mesas para máquinas de coser industriales; máquinas de coser pliegos; máquinas remalladoras de coser; máquinas de calcetería; máquinas para la industria textil; carros para máquinas de tejer.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513223	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Duna Enterprises S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	Número de Registro: 1490914
1513384	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Duna Enterprises S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	Número de Registro: 1491013
1573396	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile SA	Mixta	Arena HIPODROMO	Número de Registro: 1490905
1576490	Cristóbal Porzio , en representación de Pinturas Tajamar S.A.	Denominativa	LATEX EXTRACUBRIENTE TAJAMAR	Número de Registro: 1490915
1576675	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Número de Registro: 1491014
1576966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Javier Schachner Klein	Mixta	Geofoods	Número de Registro: 1491015
1577193	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1491016
1577196	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1491017
1580746	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Ricardo Edwards Vial	Denominativa	FDS FLORES DEL SUR	Número de Registro: 1490916
1587732	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Signit SpA	Mixta	FEN Firma Electrónica Notarial	Número de Registro: 1491018
1590183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún	Denominativa	TRANSFORMANDO ESCUELAS	Número de Registro: 1490917
1591579	Cristóbal Porzio , en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR Beta Fibra	Número de Registro: 1490918
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecera y Comercial Toropaire SpA	Mixta	TOROPIRE	Número de Registro: 1491019
1597371	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Christian Marcelo Ferrada Arcos	Mixta	TRES VERTIENTES	Número de Registro: 1490906
1600337	Atrium S.A. , en representación de Gianfranco Fernando Foschino Navarro	Denominativa	EL CAFE DE PABLO	Número de Registro: 1491020
1600963	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Hoteles Director Ltda.	Mixta	THE Green ROOM	Número de Registro: 1490919
1602607	Hung-ming Shih	Mixta	IÜ	Número de Registro: 1491021
1603148	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ENTRE RIOS TRADICIÓN ARTESANAL	Número de Registro: 1491022



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607067	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1491023
1607071	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1491024
1615179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	Reiki Ankh	Número de Registro: 1490920
1615181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M SpA	Mixta	Óptica reflex	Número de Registro: 1491025
1617948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raco SpA	Denominativa	RACO	Número de Registro: 1491026
1618052	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	GRUPO 4LIFE	Número de Registro: 1491027
1619146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorenzo Enrique Puentes Navia	Mixta	Agrosan Export	Número de Registro: 1491028
1619854	Constanza Valentina Rubilar Torres	Mixta	KOVA	Número de Registro: 1490907
1620054	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Route SpA	Mixta	ACAI LAB	Número de Registro: 1490921
1624200	Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau	Mixta	Grouty	Número de Registro: 1490908
1624790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Paz del Solar Ugarte	Denominativa	NEMED	Número de Registro: 1490922
1624961	Antonia Larraín Eyzaguirre	Denominativa	Marèa	Número de Registro: 1491029
1625192	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Francisca Tatiana Castillo Munizaga	Denominativa	AROHA Estética Integral	Número de Registro: 1491030
1625572	Johansson & Langlois , en representación de Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490923
1626537	Rodrigo Antonio Landaeta Ortiz	Denominativa	ViejoPato	Número de Registro: 1490924
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	Número de Registro: 1491031
1628055	María Loreto Daniela Andrea Sánchez Vásquez	Mixta	Audita Notarías SpA AN	Número de Registro: 1490925
1628105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tuten Trawa SpA	Mixta	TUTEN TRAWA	Número de Registro: 1491032
1628152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Andrea Plaza Salas	Mixta	Espacio RO DBTzen Navega tus Emociones y Vuelve a Enfocarte	Número de Registro: 1490926
1628181	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Mixta	Tratohecho	Número de Registro: 1490927



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628342	Natalia Karina Negrón Paiñel	Mixta	El Universo de Ninjomi	Número de Registro: 1490909
1628431	Camila Belén Meza Barrera, en representación de Salud y Maternidad SpA	Denominativa	gestanut	Número de Registro: 1490928
1629219	Pablo Esteban Aravena Becerra, en representación de Energy Solutions SpA	Mixta	BIGSUN Energy Solutions	Número de Registro: 1491116
1629529	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Global Partners Productos y Servicios SpA	Mixta	BiotechAT	Número de Registro: 1490910
1629539	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Global Partners Productos y Servicios SpA	Mixta	ATech Vet care	Número de Registro: 1490911
1630333	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	MULTIPLICAHORRO	Número de Registro: 1490929
1630704	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL Grout Construcciones Limitada	Mixta	DPL GROUT	Número de Registro: 1490930
1630706	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL Grout Construcciones Limitada	Mixta	DPL GROUT	Número de Registro: 1490931
1630813	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Syloma Chemical Company SpA	Mixta	SYLOMA	Número de Registro: 1491033
1631353	José Manuel Muñoz Herrera	Mixta	El Abogado Gamer	Número de Registro: 1490932
1631708	Jorge Garay Pérez, en representación de Yiwu Laurenza Trading Co., Ltd.	Mixta	DEMILAND	Número de Registro: 1491034
1631911	Christian David Rivas Martinez, en representación de Servicios Industriales Refryelect SpA	Mixta	REFRYELECT SERVICIOS INDUSTRIALES	Número de Registro: 1490933
1631953	Johansson & Langlois , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre	Denominativa	CAJA 18, LA MEJOR CAJA PARA CHILE	Número de Registro: 1491035
1631985	Enrique Eduardo Antileo Baeza, en representación de Konumpan Ediciones Limitada	Denominativa	Veranada Ediciones	Número de Registro: 1491036
1631989	Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	TIENDAJAGG	Número de Registro: 1491037
1632028	Manuela Rosalía Gabarroche Martínez	Mixta	LudiKids Centro Terapéutico	Número de Registro: 1491117
1632029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Felipe Agurto Vejar	Mixta	CHUMITA	Número de Registro: 1490934
1632033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora La Renquina	Mixta	Distribuidora la Renquina	Número de Registro: 1490935
1632047	Marcelo Jorge González Labra	Mixta	Paintech	Número de Registro: 1491118
1632074	Constanza Jesarela Salinas Valdés	Denominativa	PANKHE	Número de Registro: 1491119

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632101	Ivannia Vanni Oksenberg	Denominativa	Ivannia Vanni Podcast	Número de Registro: 1491038
1632203	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Inversiones Novavita Limitada	Denominativa	Clínica Montegrande	Número de Registro: 1491120
1632240	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	GIMNASIO PILI SIN STRESS	Número de Registro: 1491039
1632241	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	TITO'S WINE	Número de Registro: 1491040
1632327	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	ONLY FRIENDS M MEGAMEDIA	Número de Registro: 1491041
1632334	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Álvaro Fernando Leiva Cariz	Mixta	CONSULTORA GUIARTE CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1490936
1632337	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Germán Sebastián Alfredo Carrasco Salazar	Mixta	NLR NODO LOGÍSTICO	Número de Registro: 1490937
1632435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Z&S Group SpA	Mixta	Asgard Temple	Número de Registro: 1491042
1632436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Avendaño Díaz	Mixta	Supermercado Gigante Lucas	Número de Registro: 1491043
1632450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Gestión de Riesgos RADISAFE Limitada	Mixta	Radisafe Asesorías & Gestión	Número de Registro: 1491044
1632451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pizarro Díaz	Mixta	EMPORIO MASA MATIA	Número de Registro: 1491045
1632452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club y Camping Alemán Rapel Limitada	Mixta	Club Alemán Lago Rapel	Número de Registro: 1491046
1632485	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Humphreys Asesorías Limitada	Denominativa	BH-COMPLIANCE	Número de Registro: 1491121
1632486	Fernando Fernández Tellería, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	MOVEDRIN	Número de Registro: 1491047
1632548	Sebastián Alejandro Montaner Ávila, en representación de Monarq SpA	Mixta	MONARQ	Número de Registro: 1490938
1632564	Pablo Raúl Álvarez Rojas	Mixta	Bajo Marquesina Museo Restaurante	Número de Registro: 1490939
1632851	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Carlos Felipe Arismendi Rivera	Mixta	REMATANDO ANDO	Número de Registro: 1490940
1633217	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Nachipa Wellboats SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	Número de Registro: 1491122

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633240	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Comercializadora Multicommu SpA	Mixta	GRANO BLANCO IMEX TRADE SPA	Número de Registro: 1490941
1633243	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Nachipa Wellboats SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	Número de Registro: 1491123
1633246	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Comercializadora Multicommu SpA	Mixta	AZÚCAR MIA	Número de Registro: 1490942
1633248	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Comercializadora Multicommu SpA	Mixta	LOS AUSTRALES	Número de Registro: 1490943
1633634	Yanina Yurin Ossandon, en representación de Jorge Noé Rivera Aburto	Mixta	Equimed	Número de Registro: 1490944
1633826	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Blessgroup Ltda	Mixta	solve et coagula	Número de Registro: 1490945
1633853	Matías Alfonso Jara Alegría	Denominativa	KAISPORT	Número de Registro: 1491124
1634211	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Mafer Limitada	Mixta	YAHWEH	Número de Registro: 1490946
1634218	Agustina Victoria Carrasco Gordo	Sonora	Agustina Carrasco Paine uyui	Número de Registro: 1490947
1634274	Martín Campero Mantelli, en representación de T4ngible SpA	Mixta	T4NGIBLE	Número de Registro: 1491048
1634340	Antonia Pascuala Birkner Valdés	Denominativa	Gintonomía	Número de Registro: 1491049
1634353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christophe Jean-Pierre Boinelle	Mixta	SPV OPTIMIZE YOUR BIOLOGY	Número de Registro: 1491050
1634495	Javier Francisco Alvear Moreno	Mixta	PORTÓN DEL SUR	Número de Registro: 1491125
1634641	Josefina Andueza Correa, en representación de Ediciones Josefina Andueza Correa E.I.R.L.	Denominativa	Crayón Ediciones	Número de Registro: 1490948
1634686	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Legumten	Número de Registro: 1491051
1634795	Claudia Jeanette Suárez Pinilla	Mixta	GROB CFI PASTELERIA	Número de Registro: 1491052
1634798	Claudia Elizabeth Rodríguez Jiménez, en representación de Claudia Elizabeth Rodríguez Jiménez y Paula Andrea Luque Jara	Denominativa	Mimestra	Número de Registro: 1491126
1634880	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestría Omamet Ltda.	Denominativa	OMAMET CEI	Número de Registro: 1491053
1634891	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestría Omamet Ltda.	Denominativa	OMAMET	Número de Registro: 1491054
1634893	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestría Omamet Ltda.	Denominativa	OMAMET	Número de Registro: 1491055

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634898	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestranza Omamet Ltda.	Mixta	OMAMET	Número de Registro: 1491056
1634899	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestranza Omamet Ltda.	Mixta	OMAMET	Número de Registro: 1491057
1634907	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestranza Omamet Ltda.	Mixta	OMAMET	Número de Registro: 1491058
1634923	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de Jorge Noé Rivera Aburto	Mixta	EQUIMED	Número de Registro: 1490949
1634954	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de Jorge Noé Rivera Aburto	Mixta	EQUIMED	Número de Registro: 1490950
1635024	Ainhoa Yeregui Martinicorena, en representación de Sistemas de Gestión Sanitaria S.A.	Mixta	Sigesa	Número de Registro: 1490951
1635118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avinari SpA	Mixta	Maison Luxury	Número de Registro: 1490952
1635220	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Sebastián Carvallo Rojas	Mixta	Durakor	Número de Registro: 1490953
1635392	Ainhoa Yeregui Martinicorena, en representación de Sistemas de Gestión Sanitaria S.A.	Mixta	VisualCost	Número de Registro: 1490954
1635414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Nutringen SpA	Mixta	GEROLAMO SUPERFOOD SUPER PREMIUM	Número de Registro: 1491059
1635415	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Nutringen SpA	Mixta	GEROLAMO SUPERFOOD PREMIUM	Número de Registro: 1491060
1635589	Andrés De Jesús Pincheira Villalobos	Denominativa	Enerflux SPA	Número de Registro: 1490955
1635983	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavolac	Número de Registro: 1491061
1635985	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavoRad RP	Número de Registro: 1491062
1635993	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavolac	Número de Registro: 1491063
1636000	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavoRad RP	Número de Registro: 1491064
1636179	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490912

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636180	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490913
1636286	Erica Zapata Correa	Mixta	café quince	Número de Registro: 1491065
1636376	Johanna Andrea Millán León, en representación de Capó y Millán SpA	Mixta	Las Malalas Cafetería de Especialidad	Número de Registro: 1490956
1636637	Constanza Isabel Ragal Chaigneau	Denominativa	Rapsodia Filosófica	Número de Registro: 1491066
1636882	Florencia Andrea Kobus Garín, en representación de Bariplus	Denominativa	Bariplus	Número de Registro: 1491067
1636967	Silva & Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	RESTALER	Número de Registro: 1491068
1636971	Silva & Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	LACTERMINA	Número de Registro: 1491069
1636976	Silva & Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	TAPE-C	Número de Registro: 1491070
1636985	Silva & Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	X-TARD	Número de Registro: 1491071
1636988	Silva & Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	HIDRATILO	Número de Registro: 1491072
1637082	Nahim Daniel Escudero Moll, en representación de NEM ING SpA	Mixta	OPTICA CONCON	Número de Registro: 1490957
1637100	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Amadom Technology SpA	Mixta	AMADOM INFORMATICA CLINICA	Número de Registro: 1491073
1637180	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	Empresas Caleido	Número de Registro: 1490958
1637301	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pedro Antonio Hormazábal Cartagena	Mixta	PEDRO pilates	Número de Registro: 1490959
1637393	Juan Domingo Quinteros	Mixta	Joydis	Número de Registro: 1490960
1637439	Hans Cheriózcka Ramos Arredondo	Denominativa	PRICIUM	Número de Registro: 1491074
1637505	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Roman Darío Minc	Mixta	StreamMatch	Número de Registro: 1490961
1637507	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Roman Darío Minc	Mixta	StreamMatch	Número de Registro: 1490962
1637550	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de Comercial e Industrial TNG Ltda.	Denominativa	TNG INSTRUMENT	Número de Registro: 1491075
1637617	Isidora Correa García, en representación de María Paz Donoso Maluf	Mixta	Glowing Skin Espacio Láser	Número de Registro: 1491076
1637708	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad Periodística el Ciudadano Limitada	Mixta	El Ciudadano	Número de Registro: 1490963
1637729	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Cereal Snack	Número de Registro: 1490964
1637730	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Cereal Snack	Número de Registro: 1490965

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637731	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Crunchy	Número de Registro: 1490966
1637732	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Crunchy	Número de Registro: 1490967
1637733	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Nutsbar	Número de Registro: 1490968
1637734	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Nutsbar	Número de Registro: 1490969
1637735	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Número de Registro: 1490970
1637736	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Número de Registro: 1490971
1637737	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Número de Registro: 1490972
1637738	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Número de Registro: 1490973
1637739	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Número de Registro: 1490974
1637740	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Número de Registro: 1490975
1637741	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Mixta	IPAL	Número de Registro: 1490976
1637742	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Mixta	IPAL	Número de Registro: 1490977
1637743	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Mixta	IPAL	Número de Registro: 1490978
1637744	AZ y Compañía , en representación de Ipal S.A.	Mixta	IPAL	Número de Registro: 1490979
1637759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marlene Aída Alarcón Rojas	Mixta	Marsol Propiedades	Número de Registro: 1491077
1637760	Patricio Alejandro Argomedo Alfaro, en representación de Producción Patricio Alejandro Argomedo Alfaro E.I.R.L	Mixta	Difuso	Número de Registro: 1490980
1637866	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Rapaz Austral SpA	Denominativa	TechWildlife	Número de Registro: 1491127
1637933	Iuris Abogados SpA, en representación de Luxquest Group LLC	Mixta	LAYERLUX	Número de Registro: 1491078
1637939	Iuris Abogados SpA, en representación de Luxquest Group LLC	Mixta	WOODLUX	Número de Registro: 1491079
1637940	Iuris Abogados SpA, en representación de Luxquest Group LLC	Mixta	LAYERLUX	Número de Registro: 1491080
1637973	Iuris Abogados SpA, en representación de Luxquest Group LLC	Mixta	LUXQUEST	Número de Registro: 1491081
1638029	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Soluciones Biotecnológicas SpA	Mixta	SOBITEC JUNTOS SOLUCIONAMOS LO IMPOSIBLE	Número de Registro: 1490981
1638068	Lorena Mariel Monica Indiveri, en representación de California SpA	Denominativa	mimu kids	Número de Registro: 1491082
1638159	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Denominativa	MENGHU	Número de Registro: 1491083



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638171	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Carolina Jesica Gavino García	Mixta	LR LISARAY	Número de Registro: 1490982
1638182	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Carolina Jesica Gavino García	Denominativa	BAISITU BSTO	Número de Registro: 1490983
1638184	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Carolina Jesica Gavino García	Denominativa	GUDIKA	Número de Registro: 1490984
1638253	Danny Alexander Rayman Labrín, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Controper S.A.	Mixta	CASONA CAÑAVERAL	Número de Registro: 1491084
1638279	Julio César Castillo Narváez	Denominativa	Edumatrix	Número de Registro: 1491085
1638290	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Vespa Optical	Número de Registro: 1490985
1638296	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	EP Eye Player	Número de Registro: 1490986
1638298	Marcelo Andrés Muci Abud	Mixta	Central Buses	Número de Registro: 1491086
1638396	Paola Lily Lavarello Bagnara	Mixta	Akya Consultorías	Número de Registro: 1491087
1638460	Francisco Anselmo Pedreros Macaya	Denominativa	Repuestos Pedreros	Número de Registro: 1490987
1639020	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Representaciones y Servicios Tiar Ltda.	Mixta	TIAR Ltda.	Número de Registro: 1490988
1639045	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rehabita GO SpA	Mixta	GLOBAL MOTION	Número de Registro: 1491088
1639065	Tatiana Eugenia Vujcic Villarroel	Mixta	NeuroGast Tu bienestar digestivo e integral	Número de Registro: 1491128
1639117	Ana Maria Ramos Perez , en representación de José Ignacio Inostroza Barría y Leslie Carola Asencio Ramos	Mixta	Naturalpetworld Ecotienda de Mascotas	Número de Registro: 1490989
1639131	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	Número de Registro: 1491089
1639133	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	B Hair Institute	Número de Registro: 1491090
1639137	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	Número de Registro: 1491091
1639149	Manuel Rodrigo Ortega Vilches	Mixta	Qual&Syn	Número de Registro: 1490990
1639190	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jara y Jara Cía. Ltda.	Mixta	INCOR	Número de Registro: 1491092
1639212	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Medical Biohertz SpA	Mixta	BIOHERTZ	Número de Registro: 1490991

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639255	Fabiola Gianina Lorenzini Barrios, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Denominativa	Ferienheim	Número de Registro: 1490992
1639270	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Manuel Alberto Vera Ruiz	Mixta	chipman	Número de Registro: 1491093
1639272	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Pasteleriacl Store SpA	Denominativa	PASTELERIUSCL	Número de Registro: 1491094
1639323	Johansson & Langlois , en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Mixta	CCHC INTECVAl El futuro de la construcción comienza en Valparaíso	Número de Registro: 1490993
1639415	Silva y Cía. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	Academia de Formación de Emprendedores Universidad Mayor Latam	Número de Registro: 1490994
1639481	Argenis Josue Moreno Chirinos	Mixta	SUSHITAKE	Número de Registro: 1490995
1639586	Johansson & Langlois , en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	CAIO	Número de Registro: 1491095
1639664	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Eco Queen SpA	Mixta	ECO QUEEN	Número de Registro: 1491096
1639718	Luz María Martínez Martínez, en representación de LM3 SpA	Mixta	LM3	Número de Registro: 1491097
1639719	Cristian Eduardo Cornejo Fuentes, en representación de Sibannac SpA	Denominativa	SIBANNAC	Número de Registro: 1490996
1639795	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de Inoxcrom Comercial SpA	Mixta	SAFEWAY	Número de Registro: 1490997
1639799	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	ALLSHOES	Número de Registro: 1491098
1639922	Dickson Jonatan Puebla Palma, en representación de Neo Hopipola	Mixta	HOPIPOLA	Número de Registro: 1491099
1639923	Adolfo José Anzola Márquez	Mixta	motrexo	Número de Registro: 1490998
1639945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Camuwall SpA	Mixta	SU MAJESPET Amos del Hogar	Número de Registro: 1490999
1640074	Ricardo Roberto Araya Moreno	Denominativa	Ora Ma 'Itaki	Número de Registro: 1491129
1640075	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	iquique league	Número de Registro: 1491000
1640168	Cristóbal Mauricio Atria Banda	Denominativa	sivoy	Número de Registro: 1491001
1640191	Marta Daniela Cienfuegos Carrasco, en representación de Huala SpA	Denominativa	Huala Slow	Número de Registro: 1491100
1640290	Daniela Pas Meniconi Muñoz, en representación de Bianca Stella SpA	Denominativa	Bianca Stella Primera Infancia	Número de Registro: 1491101

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640310	Myriam Esther Villagra, en representación de Belleza y Salud Santiago SpA	Mixta	CorporaLab bss	Número de Registro: 1491002
1640325	Mauricio Fernando Dorfman Liberman, en representación de Sociedad Administradora Farmacéutica SpA	Mixta	Arauco Natural	Número de Registro: 1491102
1640359	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	KÓLOR	Número de Registro: 1491103
1640365	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	H Fran muralla	Número de Registro: 1491104
1640417	Víctor Enrique Tejeda Ortiz	Denominativa	CAYURRUCA	Número de Registro: 1491003
1640487	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVISAL	Número de Registro: 1491004
1640494	Gladys De Las Mercedes Orellana Calquín	Mixta	La picá del Huaso Fundio	Número de Registro: 1491105
1640608	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Esteban Ulloa Rodríguez	Denominativa	E-serco	Número de Registro: 1491130
1640611	Yoel Esteban Eleos Torres Matus, en representación de Fitupay SpA	Mixta	Fitupay	Número de Registro: 1491106
1640615	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesorías GRP Limitada	Mixta	GRP Ingeniería Gestión Contractual Dirección de Proyectos	Número de Registro: 1491107
1640625	Francisca Letelier Delgadillo, en representación de Espacio Techo Azul Limitada	Denominativa	Espacio Techo Azul	Número de Registro: 1491108
1640634	Karina Alejandra Concha González	Denominativa	Bloometime	Número de Registro: 1491005
1640650	Rodrigo Loyer García, en representación de Clínica Dental Rodrigo Loyer García SpA	Mixta	CLÍNICA LOYER	Número de Registro: 1491006
1640654	Marcelo Alejandro Pino Valenzuela, en representación de Comercial Oceanside SpA	Denominativa	AURAZ	Número de Registro: 1491007
1640714	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Miguel Esteban San Martín Saldías	Mixta	INTERNUTRI BEYOND NUTRITION	Número de Registro: 1491008
1640760	Joaquín Ignacio Contreras Berríos	Mixta	PURE PEAK CANDIDA CLEANSE	Número de Registro: 1491009
1640785	Mario Segundo Chandía Sepúlveda	Mixta	NAOS LOGISTICS	Número de Registro: 1491010
1640841	Angela Elizabeth Vergara Díaz	Mixta	Dulce Lanceta	Número de Registro: 1491109
1640905	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	TEMBA	Número de Registro: 1491110
1640906	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	TEMBA	Número de Registro: 1491111
1640907	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	TEMBA	Número de Registro: 1491112



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640938	Maite Odette Fabres Zúñiga	Mixta	IL x G	Número de Registro: 1491011
1640943	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de Jubiza Milenka Pusic Pavez	Mixta	NociMetrix	Número de Registro: 1491113
1640955	Víctor Manuel Henríquez Yévenes, en representación de Genelim Ltda.	Mixta	GENELIM EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS	Número de Registro: 1491012
1640979	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de María Pamela García Huidobro Wagner	Mixta	MILONGA LA VERDADERA MILANESA	Número de Registro: 1491114
1641020	Rodrigo Enrique Olguín Concha	Denominativa	SMARTROAD	Número de Registro: 1491115

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628741	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Edwin Guillermo Weasson Sánchez	Mixta	IN PACK	
1631364	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd.	Mixta	OMNI AI	
1631508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	RIAD RECOMBINANT INFLAMMATORY ANTAGONIST DILUENT REGENESIS VET	
1631917	Jorge Antonio Díaz Avaria, en representación de Boris Hernán Mosso Gallardo y Jorge Antonio Díaz Avaria	Mixta	DODO'S	
1632437	Sebastián Andrés Urrea González	Mixta	Single trading day	
1633073	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONCEPTO MARKETING LIMITADA	Mixta	CASACMK BY CONCEPTOMK	
1633287	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Rodrigo Antonio Soto Soto	Mixta	RS AUTOMOTRIZ	
1633296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Emma Spa	Mixta	Emma Essentials Premium Dogs	
1633359	Miguel Angel Castillo Yoma, en representación de CASTILLO YOMA ABOGADOS COMPAÑIA LTDA	Denominativa	HOTEL GRAN VIA	
1633393	Millaray Aurora Madariaga García, en representación de NEXUS LUXURIS SOLUTIONS SPA	Denominativa	Nexus Luxuris Solutions	
1633794	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OxygenOS	
1633854	Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Denominativa	MAZPIZZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634993	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1606605. KAIROS. aireadores de vino, clase 21. Registro N° 1467814. KAIROS. Adornos de cerámica, clase 21.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, ya es titular de una serie de registros de la marca KAIROS, a través de la cual hace más de una década ofrece en el mercado nacional productos de la clase 32, en particular cervezas. Añade que, analizadas las coberturas de cada marca, se desprende que no comparten su naturaleza, finalidad, sus puntos de comercialización ni los consumidores finales, dado que se trata de productos que se prestan en rubros del mercado absolutamente específicos y diferentes, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que, la solicitud de autos es una legítima extensión de sus registros previos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Set de impresiones obtenidas desde página web www.buscadormarcas.inapi.cl, en que se aprecian 11 marcas que contienen el termino KAIROS en la clase 32, a nombre del solicitante de autos. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. En efecto, vistos los productos pedidos de la clase 21 y los productos de la misma clase que dan cuenta las marcas previas, se concluye que se trata de artículos y utensilios domésticos y de menaje, que suelen encontrarse en hogares, bares y restaurantes, compartiendo sus canales de comercialización y público consumidor, ya que, si bien muchos de los productos pedidos tienen función práctica y utilitaria (servir, contener, enfriar, abrir, etc.), también pueden cumplir una función decorativa, tales como copas elegantes, decantadores con diseño y jarras artesanales, además, tanto los adornos de cerámica como los productos solicitados, se comercializan y distribuyen a través de los mismos canales, llegando a ser incluso complementarios y competencia uno de los otros.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">KAIROS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de la clase 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>	Marca solicitada		KAIROS	
Marca solicitada								
KAIROS								





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635016	Fernando Javier Nawrath Escobar, en representación de Gellona Hermanos SpA	Mixta	KOBE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1431659. KOVE. Locomotoras; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; motores de motocicleta; sidecares; pies de apoyo para motocicletas; motocicletas; neumáticos; vehículos espaciales; ruedas de vehículos. Clase 12.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura pedida. Luego señala, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro al ser intrínsecamente distintiva. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Añade que, en virtud de la limitación de cobertura, es que los productos pedidos poseen una destinación y finalidad específica, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1154 2113 1263"> <tr> <td data-bbox="1467 1154 2070 1187">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1154 2113 1187"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1187 2070 1263" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 1187 2113 1263"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635021	Fernando Javier Nawrath Escobar, en representación de Gellona Hermanos SpA	Mixta	KOBE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°948519. KOBE. Partes de máquinas a saber, rodamientos de bolas, rodamientos de bola de doble fila, cojinetes de rodillos cilíndricos, cojinetes esféricos de impulso, cojinetes de rodamiento, inserciones de cojinetes de bolas, cojinetes esféricos, cojinetes de agujas, cojinetes esféricos planos, adaptadores de cojinetes, cojinetes de bolas auto alineados, cojinetes de bolas de impulso, cojinetes de bolas de contacto angular, cojinetes de agujas de impulso, cojinetes de rodillo de impulso, cojinetes de rodillo a rosca, cojinetes universales, cojinetes lineales, transmisión lineal, cojinetes de bolas de imán, cojinetes de bolas ensamblados, cojinetes de rodillo ensamblado, calentadores de cojinetes, tiradores de cojinetes y cojinetes antifricción; extremos de varilla para su uso en máquinas industriales del tipo de minería, aserradero y maquinaria de pulpa y de papel; partes de máquinas a saber, bloques de cojinete y bloques de brida. Clase 7.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro al ser extrínsecamente distintiva. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Añade que, los productos pedidos poseen una destinación y finalidad específica, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración idéntica fonéticamente con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 2113 1404"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">  </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

KOBE



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635057	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	MOMENT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1242759. THE MOMENT. Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas, clase 41. Registro N° 1344027. MOMENTO ROSE. Administración de negocios; Demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, que el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura pedida. Luego señala que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en aras de la limitación de cobertura pedida, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria, por cuanto solo está requiriendo protección respecto de los servicios de la clase 41 los que poseen una finalidad específica. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que en la clase 41 coexisten pacíficamente una serie de registros que se componen del término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MOMENT. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que, por un lado, respecto del registro N°1344027, y efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege la marca previa en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, por tanto, respecto del registro N°1344027, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, por otro lado, respecto del registro N°1242759, la marca solicitada en relación a los servicios de la clase 41 que ampara la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2070 1154"> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1045 2070 1078">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2070 1078"></td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1078 2070 1154">  </td> <td data-bbox="2070 1078 2070 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento MOMENT, será desestimada por</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 41 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de clase 41 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635173	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc.	Denominativa	VTUBER TOYS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesto por los términos VTUBER y TOYS, el primero es un concepto que se usa para referirse a los creadores de contenido en línea que crean videos con un avatar virtual. El segundo es la forma inglesa para referirse a los juguetes. Los VTubers utilizan masivamente el merchandising como una parte fundamental de su modelo de negocio para monetizar su marca, conectar con fans y expandir su presencia más allá de las pantallas, por ejemplo, tazones, poleras, peluches, juguetes, bolsos, mochilas, lápices, figuras de acción, artículos para mascotas, cubiertos, platos, artículo para la cocina, papeles, cuadernos, agendas entre otros. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 tendrán la cualidad de ser productos de merchandising de los VTubers. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La marca pedida es carente de distintividad, la sola adición del término "toys" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, posee registradas y solicitadas una familia de marcas VTUBER TOYS, en diversos países. Añade que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger, al ser una referencia temática.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.jakks.com, con información del solicitante y sus productos. 2. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 629 publicaciones y 35,6 mil seguidores. 3. Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 6,4 mil seguidores. 4. Impresión obtenida desde página web www.foveaip.com, con listado de marcas VTUBER TOYS, de titularidad del solicitante. 5. Copia de sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial, dictada el 17 de septiembre de 2025 en la causa referente a la marca "STOREWARE", ROL N°1717- 2025. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635174	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc.	Denominativa	VTUBER TOYS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesto por los términos VTUBER y TOYS, el primero es un concepto que se usa para referirse a los creadores de contenido en línea que crean videos con un avatar virtual. El segundo es la forma inglesa para referirse a los juguetes. Los VTubers utilizan masivamente el merchandising como una parte fundamental de su modelo de negocio para monetizar su marca, conectar con fans y expandir su presencia más allá de las pantallas, por ejemplo, tazones, poleras, peluches, juguetes, bolsos, mochilas, lápices, figuras de acción, artículos para mascotas, cubiertos, platos, artículo para la cocina, papeles, cuadernos, agendas entre otros. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 18 tendrán la cualidad de ser productos de merchandising de los VTubers. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La marca pedida es carente de distintividad, la sola adición del término "toys" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, posee registradas y solicitadas una familia de marcas VTUBER TOYS, en diversos países. Añade que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger, al ser una referencia temática.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.jakks.com, con información del solicitante y sus productos. 2. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 629 publicaciones y 35,6 mil seguidores. 3. Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 6,4 mil seguidores. 4. Impresión obtenida desde página web www.foveaip.com, con listado de marcas VTUBER TOYS, de titularidad del solicitante. 5. Copia de sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial, dictada el 17 de septiembre de 2025 en la causa referente a la marca "STOREWARE", ROL N°1717- 2025. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635175	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc.	Denominativa	VTUBER TOYS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesto por los términos VTUBER y TOYS, el primero es un concepto que se usa para referirse a los creadores de contenido en línea que crean videos con un avatar virtual. El segundo es la forma inglesa para referirse a los juguetes. Los VTubers utilizan masivamente el merchandising como una parte fundamental de su modelo de negocio para monetizar su marca, conectar con fans y expandir su presencia más allá de las pantallas, por ejemplo, tazones, poleras, peluches, juguetes, bolsos, mochilas, lápices, figuras de acción, artículos para mascotas, cubiertos, platos, artículo para la cocina, papeles, cuadernos, agendas entre otros. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16 tendrán la cualidad de ser productos de merchandising de los VTubers. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La marca pedida es carente de distintividad, la sola adición del término "toys" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, posee registradas y solicitadas una familia de marcas VTUBER TOYS, en diversos países. Añade que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger, al ser una referencia temática.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.jakks.com, con información del solicitante y sus productos. 2. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 629 publicaciones y 35,6 mil seguidores. 3. Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 6,4 mil seguidores. 4. Impresión obtenida desde página web www.foveaip.com, con listado de marcas VTUBER TOYS, de titularidad del solicitante. 5. Copia de sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial, dictada el 17 de septiembre de 2025 en la causa referente a la marca "STOREWARE", ROL N°1717- 2025. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635177	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc.	Denominativa	VTUBER TOYS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesto por los términos VTUBER y TOYS, el primero es un concepto que se usa para referirse a los creadores de contenido en línea que crean videos con un avatar virtual. El segundo es la forma inglesa para referirse a los juguetes. Los VTubers utilizan masivamente el merchandising como una parte fundamental de su modelo de negocio para monetizar su marca, conectar con fans y expandir su presencia más allá de las pantallas, por ejemplo, tazones, poleras, peluches, juguetes, bolsos, mochilas, lápices, figuras de acción, artículos para mascotas, cubiertos, platos, artículo para la cocina, papeles, cuadernos, agendas entre otros. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 28 tendrán la cualidad de ser productos de merchandising de los VTubers. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La marca pedida es carente de distintividad, la sola adición del término "toys" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, posee registradas y solicitadas una familia de marcas VTUBER TOYS, en diversos países. Añade que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger, al ser una referencia temática.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión obtenida desde página web www.jakks.com, con información del solicitante y sus productos. • Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 629 publicaciones y 35,6 mil seguidores. • Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de JAKKSPACIFIC.TOYS, en donde se aprecian 6,4 mil seguidores. • Impresión obtenida desde página web www.foveaip.com, con listado de marcas VTUBER TOYS, de titularidad del solicitante. • Copia de sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial, dictada el 17 de septiembre de 2025 en la causa referente a la marca "STOREWARE", ROL N°1717- 2025. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991845055	CREMER & CREMER, en representación de Indra Rasa-Bemmann	Denominativa	CCF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión CCF, que corresponde al acrónimo de la expresión CORPORATE CARBON FOOTPRINT, la cual puede traducirse al español como Huella de Carbono Corporativa, y que se refiere a la cantidad total de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por todas las operaciones, productos, servicios y cadena de valor de una empresa, de modo que la marca pedida describiría las características de los productos solicitados los cuales estarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos gráficos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento CCF, que corresponde al acrónimo de la expresión CORPORATE CARBON FOOTPRINT, la cual puede traducirse al español como Huella de Carbono Corporativa, y que se refiere a la cantidad total de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por todas las operaciones, productos, servicios y cadena de valor de una empresa, de modo que la marca pedida describiría las características de los productos solicitados los cuales estarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos gráficos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848377	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yiwu Landai Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AMOIRIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1209438, marca IRIS, que distingue Únicamente perfumes de la clase 3 y Registro N° 823844, marca IRIS, que distingue Perfumes de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848465	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	Wukong	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1459173, marca WuCon, que distingue Terminales táctiles interactivas; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables; tabletas electrónicas; ordenadores; periféricos informáticos; bolsas para equipos fotográficos; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; exposímetros [fotómetros]; flashes [fotografía]; reguladores de luz eléctricos; aparatos de control de alumbrado; balastos para aparatos de iluminación; reguladores de luces de escenario; reguladores de luz; aparatos de control remoto; detectores; contadores; aparatos e instrumentos geodésicos; densitómetros; analizadores de espectroscopia fotoelectrónica, que no sean para uso médico; dispositivos eléctricos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; lámparas ópticas; fotómetros; espectroscopios, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991849175	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.p.A, en representación de Sammontana Italia S.p.A. Società Benefit	Mixta	SAMMONTANA GELATI ALL'ITALIANA Sorbettiera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1175398, marca TRE MARIE SAMMONTANA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; con la exclusión expresa de panetón (pan de pascua), pandoro (queque navideño); pequeños pasteles navideños; torta de pascua italiana en forma de paloma; pequeños queques de pascua de la clase; también galletas y otros productos similares como: galletas de mantequilla; galletas de huevo; galletas recubiertas; galletas rellenas; galletas emparedadas; galletas saldas; pequeños biscochos secos; barquillos (obleas); biscotes; amaretti (pastitas amargas); galletas saladas (crackers); pasteles listos para preparar, clase 30. (A nombre de Sammontana S.p.A.) y Registro N° 1381723, marca SAMMONTANA GELATI ALL'ITALIANA, que distingue Helados; Bocadillos rellenos de helado; Polos (helados); Mezclas para glaseado; Sorbetes [helados]; Tartas de helado; Barras de helado; Tortas heladas, sándwiches de helado, clase 30. (A nombre de Sammontana S.p.A.)</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1175398, corresponde a este Instituto reconsiderar la observación de fondo, pues actualmente dicho registro se encuentra en estado de Caducado conforme a la base de datos de esta Oficina.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619968	Estrella Paola Alejandra Casanova Jeria, en representación de Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 al 5 Ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 6 y 7 téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el poder. Téngase presente la delegación de poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1623387	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by familia Pérez Briones, Panguipulli, Región de Los Ríos, desde 2021	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237915.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624917	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	AGENCIA RENEGOCIADORA	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el poder. Téngase presente la delegación de poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1625581	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora Y Distribuidora CHELME Limitada	Mixta	O oleOle	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626860	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cristian Marcelo Leiva Valenzuela	Denominativa	SignBox	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587632	Roberto Eduardo González Marín, en representación de Dulce de Leche SpA	Mixta	MASARGENTA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 10 de abril de 2026, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0946251	Johansson y Langlois , en representación de Sotsu Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUNDAM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1135389	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIOS GRUPO INMOBILIARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1135408	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1146527	Covarrubias & Cía., en representación de Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAPEKA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1146529	Covarrubias & Cía., en representación de Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIGFRAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1272402	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINGOGEM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1331043	Covarrubias & Cía., en representación de Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVIMENT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1496293	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de GESTIK INGENIERIA Y SERVICIOS SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GESTIK	A lo principal: atendido a los datos de la actual titularidad, no ha lugar; al otrosí: por acompañados.
1592760	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Orio Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	A lo principal, estese al mérito de autos. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1622374	Jocelyn Margot Peralta Álvarez Resolución de desistimiento	Mixta	Manitos Verde Regala Vida	Resolviendo escrito de fecha 20-12-2025: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1624865	Víctor Miguel Velastín Calles Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Sextavisión	Atendido a los antecedentes del formulario de solicitud de marca, en relación a lo resuelto con fecha 26/12/2025, no ha lugar a la rectificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Elster American Meter Company, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELSTER AMERICAN METER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1627729	Manuel Alberto Subiabre Cárdenas, en representación de Subiabre Lucero Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SL	
1628419	Brandon Hildomaro Rujano Zambrano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Conos	
1628666	Felipe Andrés Sanhueza Rodríguez, en representación de Manuel Andrés Quezada Galleguillos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALTUM CAPITAL	
1628930	Jorge Garay Pérez, en representación de SAVOR BRASIL COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO DE ALIMENTAÇÃO LTDA - ME Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SAVOR BRASIL	
1629263	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alimentos Juana SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JUANA	
1629889	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	No te detengas	
1629948	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VOLCANO BINGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630212	Tania Valeska Arévalo Aceituno Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Efecto colibrí	
1630297	LV Keno SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	
1630326	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Darwin Alejandro Rincon Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MIAMI MOTORS	
1630332	María Jesús Del Castillo Pardow Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Althea Sacerdotisa	
1630364	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHOWIT SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAS MARKET	
1630577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea González Sepúlveda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La jazmin	
1630589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Neira Maldonado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Farmacias Elixir	
1630816	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZIEMAX EDICIONES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Piensa+	
1631101	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Flavia Paz Góngora Espinosa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Guatita Pet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631364	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNI AI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 3 de marzo de 2026 folio C/2026/26713: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1631440	Fernanda Pérez Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chile Traders	Previo a resolver aclare el solicitante la limitación de cobertura solicitada, en el plazo de 10 días, toda vez que los productos y servicios señalados en la limitación no se encuentran presentes en la cobertura solicitada inicialmente.
1631508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIAD RECOMBINANT INFLAMMATORY ANTAGONIST DILUENT REGENESIS VET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1631917	Jorge Antonio Díaz Avaria, en representación de Boris Hernán Mosso Gallardo y Jorge Antonio Díaz Avaria Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DODO'S	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1632437	Sebastián Andrés Urrea González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Single trading day	A todo: Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1632590	Matías José Zambra Choribit, en representación de Cafeterías Vintage Matías José Zambra Choribit eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Vintage	Téngase por contestada la observación de fondo. En subsidio, estese al mérito de autos.
1632590	Matías José Zambra Choribit, en representación de Cafeterías Vintage Matías José Zambra Choribit eirl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Café Vintage	
1633070	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LABAP	
1633070	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABAP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633073	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONCEPTO MARKETING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASACMK BY CONCEPTOMK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633110	Illian Roy Murgan Contador, en representación de El CruX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El CruX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633110	Illian Roy Murgan Contador, en representación de El CruX SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El CruX	
1633287	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Rodrigo Antonio Soto Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS AUTOMOTRIZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Emma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emma Essentials Premium Dogs	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633327	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Félix Eduardo Concha Kiel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	40enforma	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633327	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Félix Eduardo Concha Kiel Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	40enforma	
1633359	Miguel Angel Castillo Yoma, en representación de CASTILLO YOMA ABOGADOS COMPAÑIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL GRAN VIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados.
1633393	Millaray Aurora Madariaga García, en representación de NEXUS LUXURIS SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nexus Luxuris Solutions	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de coberturas toda vez que la redacción "Servicios de asesoría organizacional con fines formativos y metodológicos (...)" resulta inductiva a error con servicios de la clase 41. A escrito de fecha 4 de noviembre de 2025 folio C/2025/136670: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633486	Cherrie Scarlett Pizarro Santos, en representación de CONSULTORA CHERRIE PIZARRO SANTOS EIRL Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	GESDOCS	Téngase por contestada la observación de fondo. En lo referente a la limitación de la cobertura propuesta, resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1633502	Pedro Manuel Paredes Sobarzo Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MACER	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039. En el mismo plazo, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, lo anterior bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1633794	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OxygenOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1633800	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chloe Renard	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1633854	Moisés Aaron Zamorano Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAZPIZZA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 9 de febrero de 2026 folio C/2026/17041: Estese a lo resuelto.
1634095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRONG SHAKE	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634207	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de THE SUMMIT INVESTMENT GROUP LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Summit Group	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 873724, marca SUMMIT MOTOR, que distingue Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales. de la clase 42; Registro N° 873721, marca SUMMIT MOTOR, que distingue Servicios técnico automotriz, garage. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. de la clase 37; Registro N° 1471071, marca SUMMIT STORE, que distingue Lubricación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación de automóviles; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de automóviles; servicios de garage para la reparación de vehículos; servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles. de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de febrero de 2026, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, a pesar de la limitación de la protección solicitada, la cobertura pedida colisiona en parte con la que distinguen los registros fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente ingeniería y desarrollo de productos de ingeniería, con excepción expresa de Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura ingeniería y desarrollo de productos de ingeniería, con excepción expresa de Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; consultoría de reparación de ingeniería civil; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para obras de construcción; alquiler de maquinaria de construcción; alquiler de máquinas de excavación; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como suministro de información al respecto; instalación de maquinaria; asesoramiento en materia de reparación y reacondicionamiento de cojinetes, cojinetes de bolas, cojinetes de rodillos y cojinetes antifricción para máquinas; instalación de maquinaria industrial; instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos industriales; mantenimiento de maquinaria industrial; mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento y reparación de maquinaria, con expresa excepción de servicios de Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12; Lubricación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación de automóviles; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de automóviles; servicios de garage para la reparación de vehículos; servicios de taller mecánico para la reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				automóviles, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1634253	Dellafori Abogados Spa, en representación de Fernanda Mariela Vera Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZENITH WELLNESS CLINIC KINESIOLOGY & AESTHETICS	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1382588, marca ZENIT, que distingue Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de limpieza dental; servicios de odontología; Odontología estética; servicios de ortodoncia; Servicios de blanqueado de dientes, de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 2 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente consultoría en estética;asesoramiento en estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;cirugía estética, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura consultoría en estética;asesoramiento en estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;cirugía estética, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de kinesiología, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WELLNESS CLINIC" y "KINESIOLOGY & AESTHETICS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1634993	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAIROS	<p>A escrito de fecha 26/02/2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: En consideración a que el signo pedido no solo ha sido observado por la solicitud N°1606605 respecto de la cual el solicitante de autos presentó demanda de oposición, sino que también dicha diligencia se fundamente por el registro N°1467814, cuyo titular es diferente al de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud previa, no ha lugar a la suspensión por improcedente, debiendo estarse al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635016	Fernando Javier Nawrath Escobar, en representación de Gellona Hermanos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOBE	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1635021	Fernando Javier Nawrath Escobar, en representación de Gellona Hermanos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOBE	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1635051	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENT	A escrito de fecha 26/02/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1635057	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENT	A escrito de fecha 26/02/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1635173	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VTUBER TOYS	A escrito de fecha 05/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1635174	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VTUBER TOYS	A escrito de fecha 05/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635175	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VTUBER TOYS	A escrito de fecha 05/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1635177	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de JAKKS Pacific, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VTUBER TOYS	A escrito de fecha 05/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1638671	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de TOCA PADEL SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TOCAPADEL	Previo proveer, señale datos de Camila Moya (domicilio, correo electrónico y teléfono), bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de revocación de poder de 25 de noviembre de 2025.
1641266	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen FIIDO Technology Development Co. Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiido	Como se pide.
1641273	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing BULKY	A sus antecedentes.
1641277	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho Keep doing ALPACA	A sus antecedentes.
1641279	Ayelen Monserrat Sepúlveda Villarroel, en representación de TRIMCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIMCO	Como se pide
1641284	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing MERINO	A sus antecedentes.
1641287	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing RUSTIC	A sus antecedentes.
1641450	Juan Roberto Antonio Becerra Sarmiento, en representación de A&R DESARROLLOS COMERCIALES SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	cosasdeadultos	Previo a proveer, indique correctamente dirección completa del cesionario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641841	Sebastián Ignacio Gómez González Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TYC	Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley y 13 de su reglamento, se dispone a corregir descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta a "Logo minimalista compuesto por las letras "T", "Y" y "C" en mayúsculas, en color negro, seguido a la derecha por un punto rojo y una línea vertical negra. Fondo blanco."
1641895	Jarry IP SPA, en representación de Sociedad Avances Tecnológicos Vertebral Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vertebral Biotech	Téngase presente.
1641896	Jarry IP SPA, en representación de Sociedad Avances Tecnológicos Vertebral Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vertebral Pet	Téngase presente.
1641903	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de René Alejandro Parra Cares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VKF valkyrian fit	Téngase presente.
1642369	Carla Fernanda Morales Stagno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	soulmove	Téngase presente
1642544	Rodrigo Esteban Vergara Quezada, en representación de INTEGRAL FITNESS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WONDERFIT	A sus antecedentes.
1642545	Carlos Manuel Mori Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vecchio Mori	A escrito de fecha 27-01-2026: Estese al mérito de autos.
1642658	JARRY IP SPA, en representación de ROMAYO, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	grupsa	A sus antecedentes.
1642671	MIÑO GESTION, en representación de DESARROLO INMOBILIARIO JGDM SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VIBRARO arquitectura-construccion-propiedades	A escrito de fecha 06-11-2025: A lo principal: No ha lugar a los solicitado, por cuanto la marca en trámite fue aceptada y publicada en el Diario Oficial conforme a lo pedido en la solicitud, adicionalmente y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Al otrosí: No ha lugar por cuanto sólo cita un N° en custodia, pero no acompaña documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de los antecedentes se corrige de oficio la palabra "proppiedades" por "propiedades" de modo que quede igual que en la representación gráfica acompañada.
1654085	Karin Mackarena Vergara Hurtado, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Clinic Second Chile Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINIC SECOND CHILE	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado.
1654100	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de SAUL DAN HIDALGO CHU Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILIPPO ALPI	Al escrito de fecha 26/01/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/01/2025, Al Otrosí: Téngase por acompañada aclaración de la marca solicitada.
1654105	Gabriela Verónica Tobar Palma, en representación de Tobar Y Compañía Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYANTAY	Al escrito de fecha 01/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1654113	Ramón Andrés Olfos Besnier, en representación de Ramón Andrés Olfos Besnier y Inversiones Masai Mara Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDICAL SUPPLY	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1654118	Erivan Francisco Pereira Martinez, en representación de Bge Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIMNASIO LIONFIT	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1654124	María Trinidad Tomasello Ubilla, en representación de Peluqueria, Estetica Y Cosmetica Canina, Servicios De Hoteleria, Venta Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pelitos Peluquería Canina	Al escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1654127	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé E.i.r.l. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyG Hogar	Al escrito de fecha 22/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 10, 20, 21 y 28 en el sentido señalado.
1654130	Melanni Mirelli Sani Vegas, en representación de Diseñadora De Vestuario Melanni Sani Vegas E.i.r.l. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESNEON	Al escrito de fecha 15/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1654133	Fernando Álvaro Beck Carrasco Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EnviroFlow	Al escrito de fecha 11/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/02/2026, téngase por corregido el nombre del solicitante en el sentido señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1654144	Marianela Andrea Meza Venegas, en representación de Comercial La Predilecta Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNES LA PREDILECTA	Al escrito de fecha 10/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de personería y administración acompañado.
1654168	Pía Catalina Rubio Salazar, en representación de EURO VARIETIES AGRONOMIC MANAGEMENT S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Earlyna	Al escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/01/2026, se tiene por aclarado nombre del solicitante y por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1654170	Leafar Antonio Riobueno Martínez, en representación de Yarcely Alexandria Rodríguez Lucart Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paellas Talca	Al escrito de fecha 06/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1654174	Vigilancia Y Asesoría En Propiedad Intelectual Spa, en representación de Lamb By Lamb Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BY L.A.M.B. Luis Antonio Medina Boettcher	Al escrito de fecha 23/02/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/02/2026, Al Otros: Téngase por acompañada DECLARACIÓN JURADA en forma.
1654310	José Manuel Berardi Rojas, en representación de Berardi Asesorías Spa y José Manuel Berardi Rojas Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CompensaLab	Al escrito de fecha 16/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1654318	Jeisy Natalia Cofré Figueroa, en representación de Tekia Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEKYA	Al escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la constitución de sociedad acompañada
1654325	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Andrés Pinilla Suárez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEENDY	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/02/2026, téngase por aclarada la dirección del solicitante y representante y por actualizada la base de datos.
1658347	Ana Carolina Zarate Hernandez, en representación de BIOADVANCE DISPOSITIVOS E INNOVACIONES MEDICAS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVERFIX	Al escrito de fecha 18/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/02/2026, se tiene por aclarada traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990878545	Groth & Co KB, en representación de Swedish Orphan Biovitrum AB (publ) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINERET	Por acompañado.
991834252	Matteo Passoni Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nebulizadores, de la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 10: Nebulizadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Finalmente, atendido a que la marca solicitada esta compuesta por un carácter estándar aisladamente considerado, el que no puede ser reivindicado como una denominación, se resuelve por parte de este Instituto corregir de oficio el tipo de signo solicitado de Mixto a Figurativo, manteniendo la marca solicitada.
991848205	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Langlangsheng Trading Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LANBOOM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				determinar el objeto de la protección dice relación con: Articulación del vehículo de suministro de aceite de aviación, de la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Articulación del vehículo de suministro de aceite de aviación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991848383	Estudio Carey Ltda., en representación de Zhejiang Xingyue Sewing Equipment Co.,Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUWEI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991848642	PORZIO RIOS Y ASOCIADOS LIMITADA, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUAWEI Wukong	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499462	1193513	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROALTEC	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "importación, exportación y representaciones de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos."
499475	1214031	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y!	En la descripción de servicios, elimine la expresión " otros ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499474	1214032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y!	En la descripción de servicios, elimine la expresión " otros ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499472	1224291	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ULTIMA PALABRA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "Difusión de programas radiados y televisados." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
497398	1302194	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRQ	Acompañe nuevo documento fundante que individualice a la totalidad de los titulares del registro, en tanto existe co-titularidad de la marca. <u>A la presentación de 30 de enero de 2026: A lo principal:</u> Se tiene presente aclaración. Al otrosí: Se tiene presente personería.
497396	1302195	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRQ	Acompañe nuevo documento fundante que individualice a la totalidad de los titulares del registro, en tanto existe co-titularidad de la marca. <u>A la presentación de 30 de enero de 2026: A lo principal:</u> Se tiene presente aclaración. Al otrosí: Se tiene presente personería.
497395	1302196	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRQ	Acompañe nuevo documento fundante que individualice a la totalidad de los titulares del registro, en tanto existe co-titularidad de la marca. <u>A la presentación de 30 de enero de 2026: A lo principal:</u> Se tiene presente aclaración. Al otrosí: Se tiene presente personería.
497399	1302197	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRQ	Acompañe nuevo documento fundante que individualice a la totalidad de los titulares del registro, en tanto existe co-titularidad de la marca. <u>A la presentación de 30 de enero de 2026: A lo principal:</u> Se tiene presente aclaración. Al otrosí: Se tiene presente personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496715	1369330	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAR AWAY SPLENDORIA	Aclare la correcta individualización de la marca que se transfiere. En solicitud presentada indica "FOR AWAY SPLENDORIA" y en documento fundante aparece "FAR AWAY SPLENDORIA"
494071	1411640	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	Fume Vapes qrjoy	A la presentación de fecha 18 de febrero de 2026: Se reitera la observación. Deberá acompañarse un documento fundante que acredite efectivamente la anotación de inscripción de embargo. Asimismo, dicho documento deberá encontrarse redactado en idioma español; en caso contrario, podrá acompañarse una traducción simple.
499030	1455323	Cristian Andrés Jacobsen Pereira, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOBERTECH	Aclare solicitante. Toda vez que el indicado en la solicitud corresponde a PHOENIX CONTACT S.A y en el documento fundante de la transferencia consta de PHOENIX CONTACT CHILE S.A. A la presentación de fecha 18 de febrero de 2026: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496400	894715	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
496496	896534	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNPOWER	
499295	953542	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELAROM	A la presentación de fecha 20 de febrero de 2026: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del solicitante. En el otrosí: Téngase presente.
496482	958328	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WXYZ	
496387	1105185	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANET SPA	
496371	1156372	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON INTENSE	
496384	1156665	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODAY TOMORROW ALWAYS	
499457	1161810	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACME	Se rectifica representante según poder acompañado.
496536	1162472	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENCATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496538	1162473	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENCATE	
496399	1174825	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
496809	1176044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DUALGLASS	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496806	1176046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALGLASS	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496805	1176047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DUALSAFE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496801	1176049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALSAFE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497444	1181580	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497436	1181581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499456	1182690	María Francisca Figueroa Garavagno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORPRO	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497449	1189553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYAM BRAND	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
497947	1190188	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA POCURO	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y acreditación de representación.
497209	1190700	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTIUS	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: Téngase por cumplido la acreditación de representación.
499467	1191623	Alicia Fernandez Gonzalez Anotación de Renovación Parcial TLT	Atelier Punto a Punto	
497452	1191702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTALIS	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
496878	1191996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIVANDO LA CUECA	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
491981	1192190	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado. Corrijase base de datos.
496268	1192627	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNONE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
496660	1193088	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496553	1193148	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELCIS	
496428	1193232	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARTH ORIGINS	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496541	1193602	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLEHUMAN	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura
498054	1194510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN VIVE NATURAL	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499460	1194952	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Un Bra	
498433	1194987	Consuelo GOEPPINGER HERRERA Anotación de Renovación TLT	Vivir para comer	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
496947	1195348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELMO	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498260	1196022	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO LINE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498248	1196458	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARNIER	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499450	1197277	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRÊT-A-COUTURE DE SCHIAPARELLI	
499458	1197815	Ariel Arnaldo Smith Marín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINO DEL DESIERTO	Se rectifica representante según poder acompañado.
498046	1199530	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498033	1199531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORVENIR	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498059	1199532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499452	1199600	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTIUM MED CELL	Se rectifica representante según poder acompañado.
498432	1200664	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADERA SUR	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497143	1201266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SERIES	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499473	1203212	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. WELLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497032	1203736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN UNIFORME	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
498424	1204779	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORER DE MARATHON	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura
498200	1204895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERANDINA	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura
499466	1205586	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANEAGLE	
499469	1205587	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANEAGLE	
499470	1205614	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	
498063	1206504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HALUX	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496405	1207036	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILD COUNTRY	
497334	1208031	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSOLETS	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499468	1209615	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTDAY.COM	Se rectifica representante según poder acompañado.
498034	1213018	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORVENIR	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498045	1213019	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN VUELVE A LO NATURAL	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
498049	1213110	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMONTUN	A su escrito de fecha 26-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497950	1213473	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pro-Lite	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497138	1214090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARATHANE	A su escrito de fecha 27-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499463	1217747	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPACA NUTS & DRY FRUIT	
494135	1219325	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DANICA	A la presentación de fecha 19 de febrero de 2026: Por cumplida observación.
499471	1224290	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ULTIMA PALABRA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496547	1230609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELENCO	
496510	1236561	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEMAND BETTER SOLAR	
496481	1238956	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496381	1251228	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPERSHOCK	
496367	1254212	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH OF LOVE	
496552	1314371	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARRIX	
496549	1317270	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANAPEX	
496558	1320847	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	solis	
496802	1339729	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD CONCEPCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496796	1339730	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD CHILLAN	
496795	1339731	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD PUERTO MONTT	
496800	1339732	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD LOA	
496791	1339733	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD CALAMA	
496790	1339734	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TELEMEDICINA ANDES SALUD	
496820	1339735	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABORATORIO ANDES SALUD	
496786	1339736	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RADIOLOGIA ANDES SALUD	
496099	1347844	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hevvy Pumps Latin America	
496811	1354975	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD LOA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496807	1356944	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD CALAMA	
496789	1358127	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD EL LOA	
496785	1364122	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD EL LOA	
499226	1369433	Angel Christopher Labra Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLIATH	
496546	1378291	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARXADA	
496826	1381814	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD LOS ANGELES	
496391	1386499	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESMERIZE FLAME	
496550	1387226	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXCELA	
496551	1387227	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXCELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496778	1390493	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD TALCA	
496779	1398709	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO ANDES SALUD TALCA	
496544	1419396	José Antonio González Toledo Anotación de Transferencia total	Aji Veneno	
496767	1437337	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES SALUD, EL MEJOR CUIDADO EN TU REGIÓN	
496736	1446989	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES SALUD ANCUD	
493332	1456520	Juan Edinson Blas Sifuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SushiBless	A la presentación de fecha 18 de febrero de 2026: Téngase presente y por cumplida observación en virtud de la rectificación del solicitante.
496533	1476155	Otto Bernardo Parra Perez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cachapas El Jojotto Gourmet	
491924	1478449	Eugenia Maribel González Cartes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVIMIENTO JUSTICIA	A la presentación de fecha 19 de febrero de 2026: Téngase presente la rectificación del contrato en lo relativo a la aclaración del solicitante y titular que se mantiene. Asimismo, en la individualización del número de registro de la marca que se invoca. Por cumplida observación.
496543	1480323	José Antonio Yazigi Chanes Anotación de Transferencia total	GREAT PEOPLE	
498661	1482252	Andres German Novión Cremaschi Anotación de Transferencia total	MARDOK	A la presentación de fecha 23 de febrero de 2026: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
499451	1190831	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	FOAMGARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497255 (Anotación de Cambio de nombre)
491954	1369433	Angel Christopher Labra Castillo, en calidad de Representante de	GOLIATH	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Anotación de Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Anotación de cambio de nombre. A la presentación de fecha 19 de febrero de 2026: Estese a lo resuelto.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631073	1631073: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - Elías Jorge Nazar Nazar	El turquito	Resolviendo escrito de fecha 16-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11-03-2026 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10-01-2026: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633127	1633127: Asociación Avanza Inclusión SocioLaboral - CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AVANZAR JUNTOS SPA	Avanzín	Resolviendo escrito de fecha 24-09-2025: Al otrosí: No ha lugar.
1633267	1633267: VTR COMUNICACIONES SPA y FUNDACIÓN VIVE CHILE - ViveChile Spa	#ViveChile	Resolviendo escrito de fecha 17-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03-02-2026, Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°282516 y 282531. Resolviendo derechamente escrito de fecha Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1634584	1634584: Detecta SpA - Omar Andrés Ávila Garrido	DETEKTA CAR	Resolviendo escrito de fecha 20-01-2026: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°141988, y por constituido el patrocinio y el poder.
1634674	1634674: IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. - Industrias Venado S.A.	PULPIN	Resolviendo escrito de fecha 26-01-2026: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262180, y por constituido el patrocinio y el poder.
1635022	1635022: WALMART APOLLO, LLC. - ON ENERGY S.A. - OENERGY GENERACIÓN SOLAR DISTRIBUIDA SPA	ON ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 19-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°271743. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°3211. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 23-02-2026: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266001.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635062	1635062 : WALMART APOLLO, LLC. - ON ENERGY S.A. - OENERGY GENERACIÓN SOLAR DISTRIBUIDA SPA	ON ENERGY	<p>Resolviendo escrito de fecha 19-02-2026 folio 21527: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°271743 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 19-02-2026 folio 21641: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°3211. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 19-02-2026 folio 21670: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266001.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612803	1612803: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. - Gustavo Ignacio Castro Rivera y Andres Isaac Sandoval Garcia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Andrés Carne de Res	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ANDRÉS CARNE DE RES para distinguir los productos pedidos de la clase 29.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ANDRÉS CARNE DE RES, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ANDRÉS CARNE DE RES en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil</p>
1613730	1613730: Beijing Enlight Media Co., Ltd. - Tingting Chen Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AOBING	<p>A escrito de fecha 01/10/2025 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca: etiqueta para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca: Etiqueta , para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca: Etiqueta , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1613950	1613950 - I -TEAM PROFESSIONAL B.V -COMERCIAL SAUBER LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	I-MOP	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca I-MOP para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 7, 35 y 37 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca I-MOP, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 7, 35 y 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca I-MOP en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 7,35 y 37. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1615922	1615922: CARYN MANDABACH PRODUCTIONS LIMITED - PGN SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	peaky blinders	A escrito de fecha 01/10/2025 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PEAKY BLINDERS para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PEAKY BLINDERS para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PEAKY BLINDERS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580738	1580738: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MELOXIMIC	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590239	1590239: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAC FORKLIFT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1590240	1590240: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAC FORKLIFT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1596416	1596416: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - Barros y Asociados Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fábrica de Cecinas Tradiciones de Chillán	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1597677	1597677: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VALLE FRIO	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025: Por acompañados, con citación.
1597840	1597840 - CHEVRITA SPA - DISTRIBUIDORA MAGALLANES LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerro Blanco	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1599668	1599668: ALEX SEVERIN SAAVEDRA - Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DELICIAS DARLYNG	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1601710	1601710 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EXXIMMED 2000 SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXISENSE	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1601723	1601723 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Pharmaesthetics do Brasil - Indústria de Medicamentos LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Biogelis	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1604784	1604784 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INVERSIONES YUNGAY LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OMG! IT'S FIBRO GLOW!	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605705	1605705: CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE - Luis Sergio Torres Briceño Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Reciclación	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1607604	1607604: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- Renzo Alejandro Silva Véliz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	mKt marketches	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195803. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1607675	1607675 - HOTEL KENNEDY S.A. - Ramello Soracco, Giancarlo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Spot Kennedy	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1607826	1607826 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Conecta Chile	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1608178	1608178 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PSYNIL	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1613789	1613789: TEXTIL TROPHAE y COMPAÑÍA LIMITADA - Alejandro Ricardo Campos González - Katerin Scarlet Luarte Sanhueza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CAPU	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1614247	1614247-QUANTUM INTEGRAL S.A - IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAGIC CAT GOODS	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1614562	1614562: TINGTING CHEN - Asia-Chile Pacifico Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nezha	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615620	1615620: SIGDO KOPPERS S.A. - Comercial 420 Store SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Skystore	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121807 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121814 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: visto que documento no se acompaña, No ha lugar. A escrito de fecha 01/10/2025 folio 2636 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
1618313	1618313: Nicolás Felipe Ruiz Marchant - Paul Andrés Salazar Plaza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	joki	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269179. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
991823222	991823222: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA - TELMA - TEMAC S.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	T temac	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551077	1551077 - MBM PROPIEDADES LIMITADA - Rodrigo Ignacio Loyola Pinilla.	MBM CORREDORES DE SEGUROS LTDA	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559487	1559487 - STF GROUP S.A. - Empresas Lima SpA.	STF STEFANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564309	1564309 - Iván Danilo Bauzá Tapia - MIMESIS SPA	Frutos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571366	1571366: Aastherre SpA y Lorenzo Sergio Andrade Astorga - Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Tamara Andree Cisternas Cisternas	Casa Chocolate	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul	SUNAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón	EXINTECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1581580	1581580: LATAFA PERFUMES IND. LLC. - Nabil Nasser Nazar	LATAFFA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582857	1582857: SALFACORP S.A. - César Andrés Muñoz Vega	Innovatec-IM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa	mordor	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585151	1585151 - ECOSER S.A. - Esencial	ESENCIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585520	1585520: EXPLORA CHILE S.A. - Williamson Venerando Contreras Zúñiga	Explora	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	simpley	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589050	1589050: SOCIALAB SPA - Eight marketing lab spa	Sociall	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589071	1589071: RAP S.A. - Alexis Alfonso Arbulu Wickel	MORENA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589408	1589408: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589484	1589484: ATOMICA SpA - Christian Eduardo Estay German	Atomix	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589538	1589538: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Gonzalo Alfonso Montoya Candia	EMINT INDUSTRIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589575	1589575: INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S.A. - Javier Alberto Saldías Morales	Beta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589603	1589603 - Cristian Daniel Vidal Rojas - PLANETA PINEAL SPA.	NeuroActivación Pineal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA	Citymove	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589822	1589822: A. NATTERMANN & CIE. GMBH - ESSENZIALE CHILE SpA	ESSENZIALE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones.	ElevadoresMaq	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589926	1589926 - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Nicolás Arturo Oyarzún Bordachar.	FUENTE CONCEPCIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589930	1589930 - SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CHILE LIMITADA - DECOCASA 2013, S.L.	DECOHOME TEXTIL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589956	1589956: Universidad de Los Andes - ANDESLAB SpA	ANDESLAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590035	1590035: Camila Hinrichs Deppe - ITALFARMACO S.A.- Zoraida Leonor Lema Ulloa	KINESIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590036	1590036 - GASTRONOMIA Y TURISMO TRAWEN LTDA - Guillermo Miguel Weyland.	Traven	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590167	1590167 - PRIYANKA SRINIVAS y SASIKANTH CHEMALAMUD - Aguas Profundas Spa	Deep Water	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590182	1590182: GESTORA TANNER SPA - Fernando Andrés Retamal Contreras	TBD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590326	1590326 - JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. - ACCURAY LLC	ACCURAY HELIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590402	1590402 - AZERTA SPA. - Sergio Albano Rivero Campos.	Acerto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590516	1590516: Energon SpA - ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	ENERGEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590528	1590528 - PÓSTUMA SPA - Alexis De Lourdes Mendieta Agote	POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590584	1590584: BOUTIQUE TRISTAN & ISEUT INC.- Nicole Estefany Castañeda Becerra	Tris & Tan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590587	1590587 - DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A. - Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Helios	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590744	1590744: Bigo Technology Pte. Ltd.- Bigo Consultores SpA	Bigo Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590826	1590826 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA - Allan Nicolás Rivas Muñoz.	PROOVE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590925	1590925 - LDA SPA- EXTRUDER S.A.- Comercial CGB Ltda.	CAN CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591003	1591003: Germán Alejandro Arellano Correa - Rolando Andrés Abuhadba San Martín	TESLA ENERGY DRINK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591126	1591126 - KÜPFER HERMANOS S.A. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Power Plus +	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591142	1591142 - BRANDLIVE S.A. - Macarena Balbontín Migone.	Brand Hive	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591190	1591190 - Chiong-chou Chien - Jugos Sociedad Anonima.	Reggia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591294	1591294 - EUROLAB LTDA - Frimed SpA.	Uroflex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591297	1591297 - FALABELLA S.A. - Happy Line Limited.	My Little Home	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591703	1591703 - COMUNIDAD MERCADO DE LA VEGA - Cristian Abraham Cruzat Valdés.	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591768	1591768: LABORATORIOS PRATER S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	LEVORIZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591784	1591784 - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - COMERCIAL WEPRO SPA.	BATTERY POWER PRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591895	1591895: FLF INVERSIONES S.p.A. - Mariela Andrea Galaz Quinteros	Tavola	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591898	1591898: Grupo Yadatex S.A. de C.V. - E-COMPANY SpA	AIR PACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591949	1591949 - CHURCH & CO. (FOOTWEAR) LTD. - Gastón Ignacio Montes Krause.	chrch	Certificación de decisión en firme por no recurso
1591967	1591967 - COMERCIAL PICHARA SPA. - Importadora Tetra-C Chile Limitada	Kosmeticos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1592066	1592066: Harman International Industries, Inc. - ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD	Logic	Certificación de decisión en firme por no recurso
1592182	1592182 - MESO SPA - Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	MESO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas.	MTM Mass Timber Market	Certificación de decisión en firme por no recurso
1592682	1592682: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - Rubén Manuel Godoy Miranda	MACRO INGENIEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592737	1592737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Sergio Andrés Herrera Rebolledo	CLINICVET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1593041	1593041 - RITUALS INTERNATIONAL TRADEMARKS B.V - Market SpA.	Ritual	Certificación de decisión en firme por no recurso
1593303	1593303: LABORATORIOS PRATER S.A. - Andrómaco Reserch SpA - Eurofarma Chile Spa	GLIFOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1593477	1593477 - EL KAYSER S.A. - COMERCIAL TRUPPE SPA.	KAISER	Certificación de decisión en firme por no recurso
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	PATHFINDER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991796938	991796938: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - GUANGZHOU EYEABLE CLOTHING CO., LTD.	123	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583365	1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	VAPO SPRAY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584258	1584258 - FERRETERIA AMUNATEGUI S.A. - FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA.	HERRAM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991782691	991782691: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd.	NEURIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS	AQUANET	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 05-11-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FRANCO DELLAFIORI ALBALA, dentro del plazo de tercer día hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1590239	1590239: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC FORKLIFT	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2026: Por cumplido lo prdenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2025. Resolviendo derechamente al 1° otrosí de escrito de fecha 18/11/2025: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590240	1590240: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC FORKLIFT	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2025. Resolviendo derechamente al 1° otrosí de escrito de fecha 18/11/2025: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595644	1595644 - SOCIEDAD EDUCADORA ALTAMIRA S.A. - Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro.	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 02-06-2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595644	1595644 - SOCIEDAD EDUCADORA ALTAMIRA S.A. - Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro.	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	Resolviendo escrito de fecha 26-12-2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1595954	1595954: DIESEL S.P.A. - Daniel Humberto Soto Fernández	Diesel weed	Resolviendo escrito de fecha 13-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1595954	1595954: DIESEL S.P.A. - Daniel Humberto Soto Fernández	Diesel weed	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025 folio 123061: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitud N°1504604, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595954	1595954: DIESEL S.P.A. - Daniel Humberto Soto Fernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel weed	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025 folio 123062: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1597677	1597677: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VALLE FRIO	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025 folio 125633: Por acompañados, con citación.
1607604	1607604: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- Renzo Alejandro Silva Véliz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mKt marketches	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1623387	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by familia Pérez Briones, Panguipulli, Región de Los Ríos, desde 2021	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: Estese al mérito de autos.
1623387	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by familia Pérez Briones, Panguipulli, Región de Los Ríos, desde 2021	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1626075	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILOE'S HOT HONEY	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 09-01-2026, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ESTEBAN RICARDO VALENZUELA OBANDO, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1627196	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SPECIAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2026: Previo a proveer,. Señale número de custodia de poder respecto de PET WAREHOUSE SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 151181 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
991823222	991823222: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA - TELMA - TEMAC S.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T temac	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373371	1346124	51-2021 Comercializadora Suples Sports Limitada - Angelo Vinicio Simoncelli Ovalle	SuplesGo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada